



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 19 de junio de 2009
No. 112

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. CG/111/2009 PROCEDIMIENTO, ALCANCES Y RUBROS A VERIFICAR, PARA EL DESARROLLO DE LA REVISION PRECAUTORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2009, ASI COMO LA METODOLOGIA PARA DETERMINAR LA MUESTRA ALEATORIA DE UN 20% DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS QUE SERAN SUJETOS A REVISION PRECAUTORIA.

ACUERDO No. CG/112/2009 SUSTITUCION DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL NUMERO 58 CON SEDE EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION QUINTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

Sesión Extraordinaria Especial del día dieciséis de junio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/111/2009

Procedimiento, Alcances y Rubros a Verificar, para el Desarrollo de la Revisión Precautoria sobre el Cumplimiento de los Topes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondiente al Proceso Electoral 2009, así como la metodología para determinar la muestra aleatoria de un 20% de las campañas de diputados y ayuntamientos que serán sujetos a revisión precautoria.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en el artículo 116, fracción IV, inciso h, que las Constituciones y Leyes de los Estados fijarán los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de

carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo octavo, señala que el Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y que la ley determinará su integración y funcionamiento.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, párrafo noveno, establece que la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52, fracción XIV, establece la obligación de los partidos políticos respetar los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el propio Código.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 61, fracción III, inciso b), numerales 3, 4, 5 y 6 prevé:

Que el Consejo General podrá aprobar una revisión precautoria sobre el cumplimiento de topes de campaña; la que podrá realizarse a partir de la mitad del tiempo de la duración de la campaña y hasta el final de las mismas;

Que el Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre los que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los de los partidos o coaliciones participantes; en caso de que algún partido o coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad;

Que los partidos políticos en un plazo no menor a 10 días previos a la revisión precautoria, deberán ser notificados de los distritos y municipios que resulten sorteados de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, acompañando a ésta, la solicitud de la documentación necesaria para efectuar dicha revisión;

Que los resultados que arrojen las revisiones precautorias, serán exclusivamente del conocimiento del Órgano Técnico de Fiscalización, para ser valoradas al momento de emitir el dictamen de la revisión de los informes definitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña. En ningún caso, podrán hacerse públicos, hasta que se rindan los correspondientes informes definitivos.

- VII. Que el artículo 62, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, dispone que el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, es un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- VIII. Que el artículo 62, fracción II, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, atribuye al Órgano Técnico de Fiscalización recibir, analizar y dictaminar los informes semestrales, anuales, de precampaña y campaña sobre el origen y aplicación de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos.
- IX. Que el artículo 141 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, menciona que el Órgano Técnico de Fiscalización podrá solicitar al Consejo General llevar a cabo hasta una revisión precautoria para verificar que los partidos políticos, coaliciones y aquellas que hayan postulado candidaturas comunes, no rebasen los topes de campaña, en términos del artículo 61, fracción III, inciso b) del Código Electoral del Estado de México.
- X. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil nueve, aprobó los Acuerdos números CG/09/2009 (CG/nueve/dos mil nueve), denominado "Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos a Partidos Políticos, para el año dos mil nueve"; y CG/10/2009 (CG/diez/dos mil nueve), denominado "Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral dos mil nueve de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México".
- XI. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/46/2009 (CG/cuarenta y seis/dos mil nueve) denominado "Por el que se determina realizar el Registro Supletorio por el Consejo General, de Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVII Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012".
- XII. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria del ocho de abril de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/47/2009, denominado "Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Socialdemócrata, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en Treinta y Dos Distritos Electorales, a la H. LVII legislatura Local para el periodo constitucional 2009-2012".

- XIII. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria del ocho de abril de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/48/2009 (CG/cuarenta y ocho/dos mil nueve), denominado "Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en Ocho Distritos Electorales, a la H. LVII Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2009-2012"; mismo que en sesión extraordinaria del veintiocho, de abril de dos mil nueve, fue modificado mediante Acuerdo CG/57/2009, denominado "Por el que se aprueban Modificaciones al Convenio de Coalición Parcial celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, registrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo N° CG/48/2009 de fecha ocho de abril del año dos mil nueve".
- XIV. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria del ocho de abril de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/49/2009 (CG/cuarenta y nueve/dos mil nueve), denominado "Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en Cuarenta y Cuatro Distritos Electorales, a la H. LVII Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2009-2012"; mismo que en sesión extraordinaria del veintiocho de abril de dos mil nueve, fue modificado mediante Acuerdo CG/56/2009, denominado "Por el que se aprueban Modificaciones al Convenio de Coalición Parcial que celebraron el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, registrado por el Consejo General mediante Acuerdo N° CG/49/2009, de fecha ocho de abril del año dos mil nueve".
- XV. Que el Órgano Técnico de Fiscalización, en coordinación con la Unidad de Informática y Estadística del Instituto, elaboraron la metodología para determinar la muestra aleatoria del 20% de las campañas de ayuntamientos, que serán sujetos de revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña en el proceso electoral dos mil nueve, en los siguientes términos:

METODOLOGÍA

a).- En el Instituto Electoral del Estado de México, tienen reconocida su representación jurídica ocho Partidos Políticos Nacionales y un Partido Político Local, mismos que tienen derecho a participar en la renovación de los 125 ayuntamientos, siendo los siguientes:

CUADRO I
Partidos Políticos

NÚMERO	PARTIDO POLÍTICO	EMBLEMA
1	ACCIÓN NACIONAL	
2	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
3	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
4	DEL TRABAJO	
5	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
6	CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	
7	NUEVA ALIANZA	
8	SOCIALDEMÓCRATA	
9	FUTURO DEMOCRÁTICO	

b).- En ejercicio de su derecho, diversos partidos políticos acordaron participar en lo individual y en candidatura común para la postulación de candidatos de ayuntamientos, por lo que del concentrado de los 125 municipios, se advierte que los partidos políticos participan en el proceso electoral 2009, como se describe a continuación:

CUADRO 2
Modalidades de Participación Electoral

CLAVE	MUNICIPIO	INDIVIDUAL	CANDIDATURA COMÚN
1	ACAMBAY	 / 	 /  / 
2	ACOLMAN	 /  /  / 	 /  / 
3	ACULCO	 /  /  / 	 /  / 

CLAVE	MUNICIPIO	INDIVIDUAL	CANDIDATURA COMÚN
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	 / 	 /  /  /  /  /  /  / /

CLAVE	MUNICIPIO	INDIVIDUAL	CANDIDATURA COMÚN
49	JOCOTITLÁN	 /  /  / 	   
50	JOQUICINGO	 /  /  / 	   
51	JUCHITEPEC	 /  /  / 	   
52	LERMA	 /  /  / 	   
53	MALINALCO	 / 	    
54	MELCHOR OCAMPO	 /  /  / 	   
55	METEPEC	 / 	    
56	MEXICALTZINGO		     
57	MORELOS	 /  /  / 	   
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	 /  /  / 	   
59	NEXTLALPAN	 / 	    
60	NEZAHUALCÓYOTL	 / 	    
61	NICOLÁS ROMERO	 /  /  / 	   
62	NOPALTEPEC	 / 	    
63	OCOYOACAC	 /  /  / 	   
64	OCUILAN	 /  / 	   
65	EL ORO	 /  /  / 	   
66	OTUMBA	 /  /  / 	   
67	OTZOLOAPAN	 / 	    
68	OTZOLOTEPEC	 /  /  / 	   
69	OZUMBA	 /  /  / 	   
70	PAPALOTLA	 / 	    
71	LA PAZ	 /  /  / 	   
72	POLOTITLÁN	 / 	    
73	RAYÓN	 /  /  / 	   
74	SAN ANTONIO LA ISLA	 /  /  / 	   
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	 /  /  / 	   
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	 /  /  / 	   
77	SAN MATEO ATENCO	 / 	    
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	 / 	    
79	SANTO TOMÁS	 /  /  / 	   
80	SOYANIQUELPAN DE JUÁREZ	 / 	    
81	SULTEPEC	 /  /  / 	   
82	TECÁMAC	 /  /  / 	   
83	TEJUPILCO	 /  /  / 	   
84	TEMAMATLA	 /  /  / 	   
85	TEMASCALAPA	 / 	    
86	TEMASCALCINGO	 /  /  / 	   
87	TEMASCALTEPEC	 /  /  / 	   
88	TEMOAYA	 /  /  / 	   
89	TENANCINGO	 /  /  / 	   
90	TENANGO DEL AIRE	 /  /  / 	   
91	TENANGO DEL VALLE	 /  /  / 	   
92	TEOLOYUCAN	 /  /  / 	   
93	TEOTIHUACAN	 /  /  / 	   

CLAVE	MUNICIPIO	INDIVIDUAL	CANDIDATURA COMÚN
94	TEPETLAOXTOC	 /  /  / 	 /  /  / 
95	TEPETLIXPA	 /  /  / 	 /  /  / 
96	TEPOTZOTLÁN	 /  /  / 	 /  /  / 
97	TEQUIXQUIAC		 /  /  / 
98	TEXCALTITLÁN	 /  /  / 	 /  /  / 
99	TEXCALYACAC	 /  / 	 /  /  / 
100	TEXCOCO	 / 	 /  /  / 
101	TEZOYUCA	 /  /  / 	 /  /  / 
102	TIANGUISTENCO	 /  /  / 	 /  /  / 
103	TIMILPAN	 /  /  / 	 /  /  / 
104	TLALMANALCO	 /  /  / 	 /  /  / 
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	 /  /  / 	 /  /  / 
106	TLATLAYA	 /  / 	 /  /  / 
107	TOLUCA	 /  /  / 	 /  /  / 
108	TONATICO		 /  /  / 
109	TULTEPEC	 /  /  / 	 /  /  / 
110	TULTITLÁN	 / 	 /  /  / 
111	VALLE DE BRAVO	 /  /  / 	 /  /  / 
112	VILLA DE ALLENDE	 /  /  / 	 /  /  / 
113	VILLA DEL CARBÓN	 /  /  / 	 /  /  / 
114	VILLA GUERRERO	 /  /  / 	 /  /  / 
115	VILLA VICTORIA	 /  /  / 	 /  /  / 
116	XONACATLÁN	 / 	 /  /  / 
117	ZACAZONAPAN		 /  /  / 
118	ZACUALPAN	 / 	 /  /  / 
119	ZINACANTEPEC	 /  /  / 	 /  /  / 
120	ZUMPAHUACÁN	 /  /  / 	 /  /  / 
121	ZUMPANGO	 / 	 /  /  / 
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	 /  /  / 	 /  /  / 
123	LUVIANOS	 /  /  / 	 /  /  / 
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	 /  /  / 	 /  /  / 
125	TONANITLA	 /  /  / 	 /  /  / 

c).- **Estratificación de municipios con base al tope de gastos de campañas de ayuntamientos.** Como parte de la metodología para la realización de la muestra aleatoria, se agruparon los 125 municipios en cinco rangos de 25 municipios cada uno, tomando como base, el rango de menor a mayor en razón del tope de gastos de campaña y a través de sorteo, de cada grupo se seleccionaron aleatoriamente a cinco municipios, que sumados conforman un total de veinticinco, equivalentes a la muestra aleatoria del 20%.

Debe tomarse en consideración que Convergencia Partido Político Nacional, es el único partido que no registró planillas de candidatos en la totalidad de los ayuntamientos, como acontece en los municipios de Ixtapan del Oro, Texcalyacac, Zacazonapan y Tonalitico, que se ubican en el rango uno; Ocuilan, en el rango dos; Tequixquiac y Tlatlaya, en el rango tres, como se aprecia en la estratificación que se realiza más adelante.

En caso de que alguno de los municipios enlistados en el párrafo que antecede resulte sorteado, se le asignarán exclusivamente otros municipios a Convergencia Partido Político Nacional, en sorteos subsecuentes, respecto al rango correspondiente (uno, dos o tres) para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad.

Para los efectos del presente procedimiento se ordenan de forma ascendente en razón del tope de gastos de campaña de miembros de ayuntamientos, como se muestra a continuación:

CUADRO 3
Lista de Municipios

CLAVE	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	TOPE DE CAMPANA (PESOS)
6	ALMOLOYA DEL RÍO	7,037	155,850.00
12	ATIZAPÁN	6,327	155,850.00
17	AYAPANGO	4,581	155,850.00
28	CHAPULTEPEC	4,602	155,850.00
35	ECATZINGO	5,393	155,850.00
39	ISIDRO FABELA	6,093	155,850.00
42	IXTAPAN DEL ORO	4,245	155,850.00
50	JOQUICINGO	8,443	155,850.00
56	MEXICALTZINGO	7,587	155,850.00
62	NOPALTEPEC	5,888	155,850.00
67	OTZOLOAPAN	3,780	155,850.00
73	RAYÓN	6,782	155,850.00
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	3,862	155,850.00
79	SANTO TOMÁS	6,366	155,850.00
80	SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	7,826	155,850.00
84	TEMAMATLA	7,734	155,850.00
99	TEXCALYACAC	3,230	155,850.00
117	ZACAZONAPAN	2,851	155,850.00
125	TONANITLA	5,410	155,850.00
70	PAPALOTLA	3,016	155,850.00
90	TENANGO DEL AIRE	6,860	155,850.00
22	COCOTITLÁN	9,145	161,528.14
74	SAN ANTONIO LA ISLA	9,287	164,036.28
108	TONATICO	9,425	166,473.78
72	POLOTITLÁN	9,834	173,697.94
118	ZACUALPAN	10,111	178,590.59
120	ZUMPAHUACAN	10,200	180,162.60
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	10,539	186,150.36
103	TIMILPAN	10,990	194,116.37
98	TEXCALTITLÁN	11,195	197,737.29
47	JILOTZINGO	11,569	204,343.25
95	TEPETLIXPA	12,281	216,919.30
7	AMANALCO	13,817	244,049.67
44	JALATLACO	13,835	244,367.61
16	AXAPUSCO	14,413	254,576.82
51	JUCHITEPEC	14,441	255,071.38
59	NEXTLALPAN	14,734	260,246.64
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	14,834	262,012.94
31	CHICONCUAC	14,906	263,284.68
29	CHIAUTLA	15,996	282,537.35
53	MALINALCO	16,053	283,544.14
94	TEPETLAOXTOC	16,523	291,845.75
64	OCUILAN	16,760	296,031.88
27	CHAPA DE MOTA	16,936	299,140.57
69	OZUMBA	17,264	304,934.03
81	SULTEPEC	17,265	304,951.70
45	JALTENCO	17,295	305,481.59
10	APAXCO	17,558	310,126.95
15	ATLAUTLA	17,832	314,966.62
57	MORELOS	18,215	321,731.55
33	DONATO GUERRA	18,523	327,171.75
101	TEZOYUCA	19,039	336,285.87

CANTON	MUNICIPIO	POBLACION	POBLACION
87	TEMASCALTEPEC	20,170	356,262.71
19	CAPULHUAC	20,765	366,772.20
66	OTUMBA	20,864	368,520.83
65	EL ORO	20,960	370,216.48
85	TEMASCALAPA	21,022	371,311.59
123	LUVIANOS	21,047	371,753.16
97	TEQUIXQUIAC	21,367	377,405.32
8	AMATEPEC	21,815	385,318.35
41	IXTAPAN DE LA SAL	22,347	394,715.06
21	COATEPEC HARINAS	22,590	399,007.17
37	HUEYPOXTLA	25,183	444,807.33
112	VILLA DE ALLENDE	25,527	450,883.40
113	VILLA DEL CARBÓN	25,977	458,831.75
3	ACULCO	26,504	468,140.15
18	CALIMAYA	26,617	470,136.07
106	TLATLAYA	26,766	472,767.86
11	ATENCO	27,540	486,439.02
23	COYOTEPEC	29,619	523,160.40
104	TLALMANALCO	31,947	564,279.86
116	XONACATLÁN	32,481	573,711.90
114	VILLA GUERRERO	33,911	598,969.99
54	MELCHOR OCAMPO	34,430	608,137.09
9	AMECAMECA	34,436	608,243.07
93	TEOTIHUACAN	35,645	629,597.64
63	OCOYOACAC	37,379	660,225.28
49	JOCOTITLÁN	39,205	692,477.92
1	ACAMBAY	39,684	700,938.49
111	VALLE DE BRAVO	41,318	729,799.83
48	JIQUILCO	42,151	744,513.11
102	TIANGUISTENCO	42,233	745,961.48
68	OTZOLOTEPEC	43,194	762,935.62
86	TEMASCALCINGO	43,296	764,737.25
115	VILLA VICTORIA	46,448	820,411.02
91	TENANGO DEL VALLE	47,012	830,372.96
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	47,039	830,849.86
96	TEPOTZOTLÁN	47,987	847,594.38
83	TEJUPILCO	48,585	858,156.86
88	TEMOAYA	49,811	879,811.69
92	TEOLOYUCAN	50,444	890,992.37
77	SAN MATEO ATENCO	50,508	892,122.80
46	JILOTEPEC	51,744	913,954.27
36	HUEHUETOCA	54,136	956,204.17
2	ACOLMAN	56,391	996,034.23
89	TENANCINGO	57,103	1,008,610.29
14	ATLACOMULCO	58,252	1,028,905.08
24	CUAUTITLÁN	59,067	1,043,300.42
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	67,795	1,197,463.09
52	LERMA	74,349	1,313,226.39
109	TULTEPEC	79,851	1,410,408.21
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	84,788	1,497,610.44
43	IXTLAHUACA	87,264	1,541,344.03
121	ZUMPANGO	87,661	1,548,356.24
119	ZINACANTEPEC	92,737	1,638,013.63
30	CHICOLOAPAN	105,131	1,856,928.85

71	LA PAZ	140,411	2,480,079.49
38	HUIXQUILUCAN	149,594	2,642,278.82
55	METEPEC	150,426	2,656,974.44
100	TEXCOCO	152,348	2,690,922.72
26	CHALCO	170,673	3,014,597.20
82	TECÁMAC	191,342	3,379,673.75
20	COACALCO DE BERRIOZABAL	203,090	3,587,178.67
61	NICOLÁS ROMERO	224,269	3,961,263.35
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	227,963	4,026,510.47
40	IXTAPALUCA	255,235	4,508,215.81
110	TULTITLÁN	314,798	5,560,277.07
32	CHIMALHUACÁN	340,567	6,015,434.92
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	357,126	6,307,916.54
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	364,229	6,433,376.83
107	TOLUCA	531,600	9,389,650.80
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	560,284	9,896,296.29
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	675,232	11,926,622.82
60	NEZAHUALCÓYOTL	933,283	16,484,577.63
34	ECATEPEC DE MORELOS	1,203,230	21,252,651.49
Suma			178,995,113.10

d).- Como parte de la metodología del sorteo aleatorio, los 125 municipios se agrupan en 5 rangos de 25 municipios cada uno, de forma ascendente en razón del tope de gastos de campaña y a través de sorteo aleatorio automatizado en un programa de cómputo diseñado por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto, a través del cuál se seleccionará de cada grupo a 5 municipios, para que en su conjunto se obtenga la muestra aleatoria del 20% requerido, bajo el siguiente esquema:

RANGO I

1	6	ALMOLOYA DEL RÍO
2	12	ATIZAPÁN
3	17	AYAPANGO
4	28	CHAPULTEPEC
5	35	ECATZINGO
6	39	ISIDRO FABELA
7	42	IXTAPAN DEL ORO
8	50	JOQUICINGO
9	56	MEXICALTZINGO
10	62	NOPALTEPEC
11	67	OTZOLOAPAN
12	73	RAYÓN
13	78	SAN SIMÓN DE GUERRERO
14	79	SANTO TOMÁS
15	80	SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ
16	84	TEMAMATLA
17	99	TEXCALYACAC
18	117	ZACAZONAPAN
19	125	TONANITLA
20	70	PAPALOTLA
21	90	TENANGO DEL AIRE
22	22	COCOTITLÁN
23	74	SAN ANTONIO LA ISLA
24	108	TONATICO
25	72	POLOTITLÁN

RANGO 2

NÚMERO	CLAVE	MUNICIPIO
1	118	ZACUALPAN
2	120	ZUMPAHUACÁN
3	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS
4	103	TIMILPAN
5	98	TEXCALTITLÁN
6	47	JILOTZINGO
7	95	TEPETLIXPA
8	7	AMANALCO
9	44	JALATLACO
10	16	AXAPUSCO
11	51	JUCHITEPEC
12	59	NEXTLALPAN
13	76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES
14	31	CHICONCUAC
15	29	CHIAUTLA
16	53	MALINALCO
17	94	TEPETLAOXTOC
18	64	OCUILAN
19	27	CHAPA DE MOTA
20	69	OZUMBA
21	81	SULTEPEC
22	45	JALTENCO
23	10	APAXCO
24	15	ATLAUTLA
25	57	MORELOS

RANGO 3

NÚMERO	CLAVE	MUNICIPIO
1	33	DONATO GUERRA
2	101	TEZOYUCA
3	87	TEMASCALTEPEC
4	19	CAPULHUAC
5	66	OTUMBA
6	65	EL ORO
7	85	TEMASCALAPA
8	123	LUVIANOS
9	97	TEQUIXQUIAC
10	8	AMATEPEC
11	41	IXTAPAN DE LA SAL
12	21	COATEPEC HARINAS
13	37	HUEYPOXTLA
14	112	VILLA DE ALLENDE
15	113	VILLA DEL CARBÓN
16	3	ACULCO
17	18	CALIMAYA
18	106	TLATLAYA
19	11	ATENCO
20	23	COYOTEPEC
21	104	TLALMANALCO
22	116	XONACATLÁN
23	114	VILLA GUERRERO
24	54	MELCHOR OCAMPO
25	9	AMECAMECA

RANGO 4

NÚMERO	CLAVE	MUNICIPIO
1	93	TEOTIHUACAN
2	63	OCOYOACAC
3	49	JOCOTITLÁN
4	1	ACAMBAY
5	111	VALLE DE BRAVO
6	48	JIQUIPILCO
7	102	TIANGUISTENCO
8	68	OTZOLOTEPEC
9	86	TEMASCALCINGO
10	115	VILLA VICTORIA
11	91	TENANGO DEL VALLE
12	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN
13	96	TEPOTZOTLÁN
14	83	TEJUPILCO
15	88	TEMOAYA
16	92	TEOLOYUCAN
17	77	SAN MATEO ATENCO
18	46	JILOTEPEC
19	36	HUEHUETOCA
20	2	ACOLMAN
21	89	TENANCINGO
22	14	ATLACOMULCO
23	24	CUAUTITLÁN
24	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO
25	52	LERMA

RANGO 5

NÚMERO	CLAVE	MUNICIPIO
1	109	TULTEPEC
2	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ
3	43	IXTLAHUACA
4	121	ZUMPANGO
5	119	ZINACANTEPEC
6	30	CHICOLOAPAN
7	71	LA PAZ
8	38	HUIXQUILUCAN
9	55	METEPEC
10	100	TEXCOCO
11	26	CHALCO
12	82	TECÁMAC
13	20	COACALCO DE BERRIOZABAL
14	61	NICOLÁS ROMERO
15	22	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
16	40	IXTAPALUCA
17	110	TULTITLÁN
18	32	CHIMALHUACÁN
19	25	CUAUTITLÁN IZCALLI
20	13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
21	107	TOLUCA
22	105	TLALNEPANTLA DE BAZ
23	58	NAUCALPAN DE JUÁREZ
24	60	NEZAHUALCÓYOTL
25	34	ECATEPEC DE MORELOS

En las relatadas condiciones, previa la realización del sorteo aleatorio aplicado conforme a la metodología descrita en el cuerpo del presente documento, se obtienen los siguientes resultados:

DEL RANGO 1

CLAVE	MUNICIPIO
90	TENANGO DEL AIRE
84	TEMAMATLA
56	MEXICALCINGO
6	ALMOLOYA DEL RÍO
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO

DEL RANGO 2

CLAVE	MUNICIPIO
47	JILOTZINGO
53	MALINALCO
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES
27	CHAPA DE MOTA
81	SULTEPEC

DEL RANGO 3

CLAVE	MUNICIPIO
123	LUVIANOS
114	VILLA GUERRERO
41	IXTAPAN DE LA SAL
9	AMECAMECA
8	AMATEPEC

DEL RANGO 4

CLAVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
48	JIQUIPILCO
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO
89	TENANCINGO
63	OCOYOACAC

DEL RANGO 5

CLAVE	MUNICIPIO
119	ZINACANTEPEC
110	TULTITLAN
32	CHIMALHUACAN
43	IXTLAHUACA
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ

- XVI. Que asimismo, el Órgano Técnico de Fiscalización, en coordinación con la Unidad de Informática y Estadística del Instituto, elaboraron la metodología para determinar la muestra aleatoria del 20% de las campañas de diputados, que serán sujetos de revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña en el proceso electoral dos mil nueve, en los siguientes términos:

METODOLOGÍA

a).- En el Instituto Electoral del Estado de México, tienen reconocida su representación jurídica ocho Partidos Políticos Nacionales y un Partido Político Local, mismos que tienen derecho a participar en la renovación de la H. LVII Legislatura, en que serán electos 45 diputados por el principio de mayoría relativa y 30 diputados por el principio de representación proporcional, siendo los siguientes:

CUADRO 1
Partidos Políticos

1	ACCIÓN NACIONAL	
2	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
3	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
4	DEL TRABAJO	
5	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
6	CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	
7	NUEVA ALIANZA	
8	SOCIALDEMÓCRATA	
9	FUTURO DEMOCRÁTICO	

b).- En ejercicio de su derecho, para la postulación de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos participan en lo individual o a través de coaliciones electorales, tal y como se describe a continuación:

CUADRO 2
Partidos Políticos y Coaliciones que Postulan Candidatos

1	ACCIÓN NACIONAL	
2	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
3	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
4	DEL TRABAJO	
5	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
6	CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	
7	NUEVA ALIANZA	
8	SOCIALDEMÓCRATA	
9	FUTURO DEMOCRÁTICO	
10	COALICIÓN "UNIDOS PARA CUMPLIR"	
11	COALICIÓN "JUNTOS PARA CUMPLIR"	
12	"COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT"	

C) **Estratificación de distritos electorales con base al tope de gastos de campañas de diputados.** En el presente procedimiento, se ordenan los 45 distritos de manera ascendente en relación a los topes de gastos de campaña para el proceso electoral dos mil nueve, formando un solo grupo que describe de menor a mayor el tope de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral dos mil nueve. Se sortea aleatoriamente la muestra del 20% obteniendo así 9 distritos.

Sin embargo, debe tomarse en consideración que el Partido Futuro Democrático, es el único partido que no registró candidatos en la totalidad de los distritos electorales, siendo éstos los distritos I y II, ambos con cabecera en Toluca, por lo que, en caso de que alguno de los dos distritos referidos resulte sorteado, se le asignará otro distrito, en un segundo sorteo aleatorio, hasta equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad.

En el mismo sentido, si los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata y las coaliciones "Unidos para cumplir", "Juntos para Cumplir" y la "Coalición Mexiquense PRD-PT", no hayan registrado candidaturas en los distritos sorteados, se les asignaran en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad.

Las cantidades aprobadas por el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo CG/10/2009 denominado "Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral dos mil nueve de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México", sirven de base para ordenar los 45 distritos de manera ascendente en los términos siguientes:

CUADRO 3
Lista de Distritos

CLAVE	CABECERA	PADRÓN ELECTORAL	TOPE DE CAMPAÑA (PESOS)
11	SANTO TOMÁS	61,292	1,082,600.60
8	SULTEPEC	73,142	1,291,907.15
6	TIANGUISTENCO	83,160	1,468,855.08
14	JILOTEPEC	86,340	1,525,023.42
34	IXTAPAN DE LA SAL	88,273	1,559,166.00
5	TENANGO DEL VALLE	99,965	1,765,681.80
10	VALLE DE BRAVO	101,583	1,794,260.53
7	TENANCINGO	108,559	1,917,477.62
9	TEJUPILCO	118,213	2,087,996.22
28	AMECAMECA	123,734	2,185,513.64
12	EL ORO	135,794	2,398,529.42
15	IXTLAHUACA	144,684	2,555,553.49
36	VILLA DEL CARBÓN	157,719	2,785,790.70
4	LERMA	162,236	2,865,574.47
35	METEPEC	162,615	2,872,268.75
24	NEZAHUALCÓYOTL	163,913	2,895,195.32
3	TEMOAYA	167,637	2,960,972.33
39	OTUMBA	169,057	2,986,053.79
26	NEZAHUALCÓYOTL	169,263	2,989,692.37
45	ZINACANTEPEC	177,525	3,135,624.08
13	ATLACOMULCO	178,726	3,156,837.34
17	HUIXQUILUCAN	179,551	3,171,409.31
25	NEZAHUALCÓYOTL	185,693	3,279,895.46
41	NEZAHUALCÓYOTL	186,675	3,297,240.53
20	ZUMPANGO	189,208	3,341,980.90
32	NEZAHUALCÓYOTL	209,566	3,701,564.26
19	CUAUTITLÁN	223,792	3,952,838.10
1	TOLUCA	225,760	3,987,598.88
44	NICOLÁS ROMERO	241,931	4,273,227.25
23	TEXCOCO	249,368	4,404,586.98
18	TLALNEPANTLA	267,335	4,721,938.11
42	ECATEPEC	282,607	4,991,687.44
37	TLALNEPANTLA	292,949	5,174,358.19
30	NAUCALPAN	303,186	5,355,174.32
22	ECATEPEC	303,876	5,367,361.79
2	TOLUCA	305,840	5,402,051.92
29	NAUCALPAN	342,089	6,042,318.01

CLAVE	CABECERA	PADRÓN ELECTORAL	TOPE DE CAMPAÑA (PESOS)
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	357,126	6,307,916.54
40	IXTAPALUCA	360,366	6,365,144.66
16	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	364,229	6,433,376.83
21	ECATEPEC	381,139	6,732,058.16
33	ECATEPEC	426,950	7,541,217.85
27	CHALCO	436,816	7,715,481.01
31	LA PAZ	499,151	8,816,504.11
38	COACALCO DE BERRIOZABAL	517,888	9,147,455.74
Suma			\$ 177,804,960.42

d) En las relatadas condiciones, para efectos de identificación de los sujetos que serán fiscalizados por distrito electoral sorteado se realiza un concentrado de los partidos políticos y coaliciones que participan en la renovación de las 45 diputaciones de mayoría relativa, anotándose las siguientes modalidades de participación:

COALICIONES

"Unidos para cumplir"



"Juntos para cumplir"



"Coalición Mexiquense PRD-PT"



CANDIDATURA COMÚN



Es importante destacar que en tratándose de candidatura común, los partidos políticos conservan sus derechos, obligaciones y prerrogativas como si participaran en lo individual pero están obligados a respetar el tope de gastos de campaña.

Por tanto, es evidente que ante el Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos y coaliciones participan en los 45 distritos electorales, en los términos siguiente:

CUADRO 4
Modalidades de Participación Electoral

NÚMERO	DISTRITO	INDIVIDUAL	CANDIDATURA COMÚN	COALICIONES
1	TOLUCA		*	
2	TOLUCA		*	
3	TEMOAYA		*	
4	LERMA		*	
5	TENANGO DEL VALLE		*	
6	TIANGUISTENCO		*	
7	TENANCINGO		*	

8	SULTEPEC	 /  /  /  / 	*	
9	TEJUPILCO	 /  /  /  / 	*	
10	VALLE DE BRAVO	 /  /  /  / 	*	
11	SANTO TOMÁS	 /  / 	*	 / 
12	EL ORO	 /  /  /  / 	*	
13	ATLACOMULCO	 /  /  /  / 	*	
14	JILOTEPEC	 /  /  /  / 	*	
15	IXTLAHUACA	 /  /  /  / 	*	
16	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	 /  /  /  / 	*	
17	HUIXQUILUCAN	 /  /  /  / 	*	
18	TLALNEPANTLA	 /  /  /  / 	*	
19	CUAUTITLÁN	 /  / 	*	 / 
20	ZUMPANGO	 /  /  /  / 	*	
21	ECATEPEC	 /  / 	*	 / 
22	ECATEPEC	 /  / 	*	 / 
23	TEXCOCO	 /  /  /  / 	*	
24	NEZAHUALCÓYOTL	 /  /  /  / 	*	
25	NEZAHUALCÓYOTL	 /  /  /  / 	*	
26	NEZAHUALCÓYOTL	 /  /  /  / 	*	
27	CHALCO	 /  / 	*	 / 
28	AMECAMECA	 /  /  /  / 	*	
29	NAUCALPAN	 /  /  /  / 	*	
30	NAUCALPAN	 /  /  /  / 	*	
31	LA PAZ	 /  / 	*	 / 
32	NEZAHUALCÓYOTL	 /  /  /  / 	*	
33	ECATEPEC	 /  / 	*	 / 
34	IXTAPAN DE LA SAL	 /  / 	 - 	
35	METEPEC	 /  / 	 - 	
36	VILLA DEL CARBÓN	 /  /  /  / 	*	
37	TLALNEPANTLA	 /  /  /  / 	*	
38	COACALCO	 /  / 	*	 / 
39	OTUMBA	 /  /  /  / 	*	

40	IXTAPALUCA	 /  /  /  / 	*	
41	NEZAHUALCÓYOTL	 /  /  /  / 	*	
42	ECATEPEC	 /  /  /  / 	*	 / 
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	 /  /  /  / 	*	
44	NICOLÁS ROMERO	 /  /  /  / 	*	
45	ZINACANTEPEC	 /  /  /  / 	*	

e) Como parte de la metodología del sorteo aleatorio, los 45 distritos electorales se agrupan en un sólo rango de forma ascendente en razón del tope de gastos de campaña, por lo que se procederá a realizar un sorteo aleatorio automatizado en un programa de cómputo diseñado por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto, seleccionándose 9 distritos, para que en su conjunto se obtenga la muestra aleatoria del 20% requerido, previa la realización del sorteo aleatorio aplicado conforme a la metodología descrita en el cuerpo del presente documento, se obtienen los siguientes resultados:

CLAVE	DISTRITO	PORCENTAJE
45	ZINACANTEPEC	20%
17	HUIXQUILUCAN	20%
41	NEZAHUALCÓYOTL	20%
42	ECATEPEC	20%
6	TIANGUISTENCO	20%
33	ECATEPEC	20%
27	CHALCO	20%
28	AMECAMECA	20%
26	NEZAHUALCÓYOTL	20%
22	ECATEPEC	PSD JPC CM PRD PT
44	NICOLÁS ROMERO	PRD PT UPC
38	COACALCO	UPC CM PRD PT
37	TLALNEPANTLA	PRD PT PSD JPC
14	JILOTEPEC	PRD PT UPC
11	SANTO TOMÁS	UPC CM PRD PT
12	EL ORO	PRD PT
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	PRD PT PSD JPC
19	CUAUTITLÁN	CM PRD PT
25	NEZAHUALCÓYOTL	PRI PVEM NA PSD
24	NEZAHUALCÓYOTL	PRI PVEM NA PSD
18	TLALNEPANTLA	JPC
16	ATIZAPÁN	JPC
32	NEZAHUALCÓYOTL	PRI PVEM NA
31	LA PAZ	JPC

XVII. Que en fecha doce de junio del año en curso, previa convocatoria a Consejeros Electorales, representantes de partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General y representantes de los órganos internos de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Órgano Técnico de Fiscalización, se celebró el sorteo por el que se determinó la muestra aleatoria del 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos en los que se realizará la revisión precautoria conforme a la metodología descrita en los Considerandos XV y XVI del presente Acuerdo.

XVIII. Que el Consejo General, considera que la función del Órgano Técnico de Fiscalización para la revisión precautoria, se orienta mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación, en este tenor sus principales objetivos son los de asegurar la transparencia, la equidad y la legalidad en la actuación de los partidos políticos, coaliciones y candidatos que participan en el presente proceso electoral.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los partidos políticos y coaliciones, a los topes de gastos de campaña del proceso electoral 2009.
- SEGUNDO.-** El Consejo General aprueba el Procedimiento, Alcances y Rubros a Verificar, para el Desarrollo de la Revisión Precautoria sobre el Cumplimiento de los Topes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondiente al Proceso Electoral 2009, así como su anexo respectivo.
- TERCERO.-** El Consejo General aprueba la metodología que determina la muestra aleatoria del 20% de las campañas de ayuntamientos y diputados que serán sujetos de revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña del proceso electoral 2009, en los términos de los documentos adjuntos al presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Se aprueba el resultado del sorteo por el que se determina la muestra aleatoria del 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos en los que se realizará la revisión precautoria, celebrado en fecha doce de junio del año en curso.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

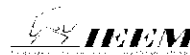
Toluca, México a dieciséis de junio de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).



Órgano Técnico de Fiscalización

PROCEDIMIENTO, ALCANCES Y RUBROS A VERIFICAR, PARA EL DESARROLLO DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos de su artículo Primero Transitorio.
- II. La Legislatura del Estado de México aprobó el decreto 163 por el que se adiciona el párrafo quinto y se recorre el párrafo quinto para quedar como sexto del artículo 5; se reforma el artículo 11; se reforma el artículo 12; se reforma el artículo 13; se reforma el párrafo segundo del artículo 39; se reforma el artículo 44; se reforma el primer párrafo del artículo 114;

se reforma el párrafo quinto y se adicionan los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, decreto que se publicó en la Gaceta del Gobierno el nueve de mayo de dos mil ocho; así como el decreto 195, por el que se reforma el primer párrafo, y se adiciona un párrafo que será el segundo, recorriéndose los párrafos segundo para ser tercero y el tercero para ser cuarto, del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el tres de septiembre de dos mil ocho. Ambos decretos entraron en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

- III. El treinta de agosto de dos mil ocho la Legislatura del Estado de México aprobó el decreto 196, por el que se reforman adicionan y derogan diversos artículos del Código Electoral del Estado de México, decreto que se publicó en la Gaceta del Gobierno el diez de septiembre de dos mil ocho.
- IV. En la Gaceta de Gobierno de diecinueve de diciembre de dos mil ocho, se publicó la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la acción de inconstitucionalidad número 113/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Poder Legislativo y del Gobernador del Estado de México, sentencia en la que se declaró la invalidez de los artículos 65, párrafo tercero, fracciones de la I a la IV, y 66, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, únicamente en la porción normativa que señala: "...y sancionar su incumplimiento."
- V. El veintitrés de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el acuerdo CG/67/2008 por el que se expide el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México publicado el ocho de enero de dos mil nueve en la Gaceta del Gobierno.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, fracción I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimoquinto, señala que el Instituto Electoral del Estado de México, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas a las prerrogativas de los partidos políticos.
3. Que el mismo artículo en sus párrafos primero y octavo, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y miembros de ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México y que en el ejercicio de esta función la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores.
4. Que el Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; la ley determinará su integración y funcionamiento. El titular de dicho Órgano será electo en sesión del Pleno del Consejo General, con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales.
5. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, párrafo noveno, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.
6. Que el treinta de enero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el acuerdo CG/10/2009 por el que se fijaron los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral dos mil nueve de diputados y miembros de los ayuntamientos del Estado de México, acuerdo en el que se determinó que el tope de gasto de campaña por distrito y por municipio son los que se describen en los anexos tres y cuatro del mismo y que se citan a continuación:

Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña por distrito:

CLAVE DISTRITO

TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA

1	TOLUCA	\$3,987,598.88
2	TOLUCA	\$5,402,051.92

CLAVE DISTRITO**TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA**

3	TEMOAYA	\$2,960,972.33
4	LERMA	\$2,865,574.47
5	TENANGO DEL VALLE	\$1,765,681.80
6	TIANGUISTENCO	\$1,468,855.08
7	TENANCINGO	\$1,917,477.62
8	SULTEPEC	\$1,291,907.15
9	TEJUPILCO	\$2,087,996.22
10	VALLE DE BRAVO	\$1,794,260.53
11	SANTO TOMÁS	\$1,082,600.60
12	EL ORO	\$2,398,529.42
13	ATLACOMULCO	\$3,156,837.34
14	JILOTEPEC	\$1,525,023.42
15	IXTLAHUACA	\$2,555,553.49
16	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	\$6,433,376.83
17	HUIXQUILUCAN	\$3,171,409.31
18	TLALNEPANTLA	\$4,721,938.11
19	CUAUTITLÁN	\$3,952,838.10
20	ZUMPANGO	\$3,341,980.90
21	ECATEPEC	\$6,732,058.16
22	ECATEPEC	\$5,367,361.79
23	TEXCOCO	\$4,404,586.98
24	NEZAHUALCÓYOTL	\$2,895,195.32
25	NEZAHUALCÓYOTL	\$3,279,895.46
26	NEZAHUALCÓYOTL	\$2,989,692.37
27	CHALCO	\$7,715,481.01
28	AMECAMECA	\$2,185,513.64
29	NAUCALPAN	\$6,042,318.01
30	NAUCALPAN	\$5,355,174.32
31	LA PAZ	\$8,816,504.11
32	NEZAHUALCÓYOTL	\$3,701,564.26
33	ECATEPEC	\$7,541,217.85
34	IXTAPAN DE LA SAL	\$1,559,166.00
35	METEPEC	\$2,872,268.75
36	VILLA DEL CARBÓN	\$2,785,790.70
37	TLALNEPANTLA	\$5,174,358.19
38	COACALCO DE BERRIOZABAL	\$9,147,455.74
39	OTUMBA	\$2,986,053.79
40	IXTAPALUCA	\$6,365,144.66
41	NEZAHUALCÓYOTL	\$3,297,240.53
42	ECATEPEC	\$4,991,687.44
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	\$6,307,916.54
44	NICOLÁS ROMERO	\$4,273,227.25
45	ZINACANTEPEC	\$3,135,624.08

TOTAL**\$177,804,960.42**

Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña por ayuntamiento:

CLAVE CABECERA**TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA**

1	ACAMBAY	\$700,938.49
2	ACOLMAN	\$996,034.23
3	ACULCO	\$468,140.15
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	\$186,150.36
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	\$1,497,610.44
6	ALMOLOYA DEL RÍO	\$155,850.00

7	AMANALCO	\$244,049.67
8	AMATEPEC	\$385,318.35
9	AMECAMECA	\$608,243.07
10	APAXCO	\$310,126.95
11	ATENCO	\$486,439.02
12	ATIZAPÁN	\$155,850.00
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	\$6,433,376.83
14	ATLACOMULCO	\$1,028,905.08
15	ATLAUTLA	\$314,966.62
16	AXAPUSCO	\$254,576.82
17	AYAPANGO	\$155,850.00
18	CALIMAYA	\$470,136.07
19	CAPULHUAC	\$366,772.20
20	COACALCO DE BERRIOZABAL	\$3,587,178.67
21	COATEPEC HARINAS	\$399,007.17
22	COCOTITLÁN	\$161,528.14
23	COYOTEPEC	\$523,160.40
24	CUAUTITLÁN	\$1,043,300.42
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	\$6,307,916.54
26	CHALCO	\$3,014,597.20
27	CHAPA DE MOTA	\$299,140.57
28	CHAPULTEPEC	\$155,850.00
29	CHIAUTLA	\$282,537.35
30	CHICOLAPAN	\$1,856,928.85
31	CHICONCUAC	\$263,284.68
32	CHIMALHUACÁN	\$6,015,434.92
33	DONATO GUERRA	\$327,171.75
34	ECATEPEC DE MORELOS	\$21,252,651.49
35	ECATZINGO	\$155,850.00
36	HUEHUETOCA	\$956,204.17
37	HUEYPOXTLA	\$444,807.33
38	HUIXQUILUCAN	\$2,642,278.82
39	ISIDRO FABELA	\$155,850.00
40	IXTAPALUCA	\$4,508,215.81
41	IXTAPAN DE LA SAL	\$394,715.06
42	IXTAPAN DEL ORO	\$155,850.00
43	IXTLAHUACA	\$1,541,344.03
44	JALATLACO	\$244,367.61
45	JALTENCO	\$305,481.59
46	JILOTEPEC	\$913,954.27
47	JILOTZINGO	\$204,343.25
48	JIQUIPILCO	\$744,513.11
49	JOCOTITLÁN	\$692,477.92
50	JOQUICINGO	\$155,850.00
51	JUCHITEPEC	\$255,071.38
52	LERMA	\$1,313,226.39
53	MALINALCO	\$283,544.14
54	MELCHOR OCAMPO	\$608,137.09
55	METEPEC	\$2,656,974.44
56	MEXICALTZINGO	\$155,850.00
57	MORELOS	\$321,731.55
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	\$11,926,622.82
59	NEXTLALPAN	\$260,246.64
60	NEZAHUALCÓYOTL	\$16,484,577.63
61	NICOLÁS ROMERO	\$3,961,263.35
62	NOPALTEPEC	\$155,850.00
63	OCOYOACAC	\$660,225.28
64	OCUILAN	\$296,031.88

65	EL ORO	\$370,216.48
66	OTUMBA	\$368,520.83
67	OTZOLOAPAN	\$155,850.00
68	OTZOLOTEPEC	\$752,935.62
69	OZUMBA	\$304,934.03
70	PAPALOTLA	\$155,850.00
71	LA PAZ	\$2,480,079.49
72	POLOTITLÁN	\$173,697.94
73	RAYÓN	\$155,850.00
74	SAN ANTONIO LA ISLA	\$164,036.28
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	\$1,197,463.09
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	\$262,012.94
77	SAN MATEO ATENCO	\$892,122.80
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	\$155,850.00
79	SANTO TOMÁS	\$155,850.00
80	SOYANIQUEPAN DE JUÁREZ	\$155,850.00
81	SULTEPEC	\$304,951.70
82	TECÁMAC	\$3,379,673.75
83	TEJUPILCO	\$858,156.86
84	TEMAMATLA	\$155,850.00
85	TEMASCALAPA	\$371,311.59
86	TEMASCALCINGO	\$764,737.25
87	TEMASCALTEPEC	\$356,262.71
88	TEMOAYA	\$879,811.69
89	TENANCINGO	\$1,008,610.29
90	TENANGO DEL AIRE	\$155,850.00
91	TENANGO DEL VALLE	\$830,372.96
92	TEOLOYUCAN	\$890,992.37
93	TEOTIHUACÁN	\$629,597.64
94	TEPETLAOXTOC	\$291,845.75
95	TEPETLIXPA	\$216,919.30
96	TEPOTZOTLÁN	\$847,594.38
97	TEQUIXQUIAC	\$377,405.32
98	TEXCALTITLÁN	\$197,737.29
99	TEXCALYACAC	\$155,850.00
100	TEXCOCO	\$2,690,922.72
101	TEZOYUCA	\$336,285.86
102	TIANGUISTENCO	\$745,961.48
103	TIMILPAN	\$194,116.37
104	TLALMANALCO	\$564,279.86
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	\$989,296.29
106	TLATLAYA	\$472,767.86
107	TOLUCA	\$9,389,650.80
108	TONATICO	\$166,473.78
109	TULTEPEC	\$1,410,408.21
110	TULTITLÁN	\$5,560,277.07
111	VALLE DE BRAVO	\$729,799.83
112	VILLA DE ALLENDE	\$450,883.40
113	VILLA DEL CARBÓN	\$458,831.75
114	VILLA GUERRERO	\$598,969.99
115	VILLA VICTORIA	\$820,411.02
116	XONACATLÁN	\$573,711.90
117	ZACAZONAPAN	\$155,850.00
118	ZACUALPAN	\$178,590.59
119	ZINACANTEPEC	\$1,638,013.63
120	ZUMPAHUACÁN	\$180,162.60
121	ZUMPANGO	\$1,548,356.24
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	\$4,026,510.47

123 LUVIANOS	\$371,753.16
124 SAN JOSÉ DEL RINCÓN	\$830,849.86
125 TONANITLA	\$155,850.00

TOTAL **\$178,995,113.10**

7. Que el artículo 61, fracción III, inciso b, del Código Electoral del Estado de México, señala que los partidos políticos y coaliciones deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes de campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, por cada una de las campañas para Gobernador, diputados y ayuntamientos respectivamente.
8. Que el mismo artículo, fracción e inciso, en sus numerales 3 y 4, describe que el Consejo General podrá aprobar una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, la que podrá realizarse a partir de la mitad del tiempo de la duración de la campaña y hasta el final de la misma, sobre un 20% del total de las campañas para diputados y ayuntamientos.
9. Que el propio artículo 61, fracción III, inciso b, numeral 5, señala que en un plazo no menor a diez días previos a la revisión precautoria, los partidos políticos y coaliciones deberán ser notificados de los distritos y municipios que resulten sorteados para la revisión correspondiente, acompañando a esta notificación la solicitud de la documentación necesaria para efectuar dicha revisión.
10. Que el antepenúltimo párrafo del artículo 61, del Código Electoral del Estado de México, señala que en el caso de que el partido de que se trate rebase el tope de gastos de campaña, el Consejo General, previa información al partido y satisfecha la garantía de audiencia del candidato o candidatos que hubiesen obtenido la constancia de mayoría en el proceso electoral respectivo, aplicará las penas que en derecho procediesen, las que podrán incluir la cancelación de la constancia de mayoría.
11. Que conforme al procedimiento descrito en la fracción IV del artículo 61, del Código electoral de la entidad, la revisión de los informes de campaña, concluye una vez que los candidatos que obtuvieron la constancia de mayoría hubieren tomado posesión del cargo respectivo, toda vez que los partidos políticos presentan sus informes dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral y al contar el Órgano Técnico de Fiscalización con noventa días para su revisión resulta inquestionable que la sanción prevista en el antepenúltimo párrafo del artículo 61 del Código citado, -derivada de la acreditación del rebase del tope de gastos de campaña, consistente en la cancelación de la constancia de mayoría-, sería inaplicable en dicho momento pues el haber tomado posesión de los cargos se constituye en un acto consumado de modo irreparable.
12. Que a fin de hacer viable la disposición contenida en el precepto señalado, -en el eventual caso de acreditarse el rebase de topes de gastos de campaña en algún distrito o municipio-, debe aprobarse un procedimiento de revisión eficaz y oportuno, con todas las etapas del procedimiento de revisión de informes de campaña, pero con plazos distintos a los señalados en el Código, cuya conclusión se presente antes de las fechas constitucionalmente señaladas para la toma de posesión del cargo de las planillas en los ayuntamientos y de los diputados en el Congreso Local, dicho procedimiento debe ser aprobado por el Consejo General, pues es él órgano que cuenta con la facultad para emitir los acuerdos relativos para el correcto desempeño de todas las áreas que conforman al Instituto dentro de las que se encuentra el Órgano Técnico de Fiscalización.
13. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció sobre la procedencia, viabilidad jurídica y consecuencias de las revisiones precautorias antes descritas, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave **SUP-JRC-164/2005**, resuelto el veinticuatro de agosto de dos mil cinco, en el que sostuvo que la Comisión de Fiscalización y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, contaban con atribuciones para pronunciarse sobre el posible rebase de topes de gastos de campaña en plazos distintos a los señalados en el Código para la revisión de los respectivos informes de campaña, criterio que si bien se emitió con las disposiciones vigentes en dos mil cinco y sobre las atribuciones y facultades de la extinta Comisión de Fiscalización, los preceptos interpretados y los textos que sirvieron de sustento continúan incorporados prácticamente en los mismos términos en la legislación electoral estatal vigente, con algunas variaciones que en nada modifican los argumentos sostenidos por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en dicha sentencia, pues el Órgano Técnico de Fiscalización sustituyó las funciones de revisión de los recursos de los partidos políticos a la desaparecida Comisión de Fiscalización.

La sentencia citada en la parte conducente describe:

*En efecto, de acuerdo con la normativa electoral que a continuación se precisa, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en el ejercicio de sus atribuciones, ya sea de oficio o con motivo de la solicitud de investigación a través de un procedimiento administrativo sancionador electoral, y con base en la documentación con que cuente, **así como con los resultados de las revisiones precautorias** y los monitoreos de los medios de comunicación que realiza la Comisión de*

Radiodifusión y Propaganda, debe emitir el dictamen correspondiente sobre el posible rebase del tope de gastos de campaña en la elección de gobernador, lo cual deberá ocurrir antes de la fecha constitucionalmente señalada para la toma de posesión del gobernador electo y con la suficiente anticipación para que la determinación correspondiente de la autoridad electoral administrativa, en un primer supuesto, sea notificada al Tribunal Electoral que conozca de alguna impugnación en que, como causa de nulidad de elección, se haya hecho valer el referido supuesto rebase del tope de gastos de campaña, o bien, de no haberse interpuesto dicho medio de impugnación, en otra hipótesis, permita que la eventual cancelación de la respectiva constancia de mayoría sea susceptible de ser impugnada ante las instancias jurisdiccionales competentes, tal y como se prevé, respectivamente, en la primera y segunda parte del antepenúltimo párrafo del artículo 61 del código electoral aplicable.

Para arribar a la anterior conclusión debe tenerse presente lo que, en lo conducente, se establece en el Código Electoral del Estado de México..

Artículo 61.

Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:

...

II. Los informe de campaña

- a) Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas, para Gobernador, **diputados locales y ayuntamientos** respectivamente.
- b) Serán presentados a más tardar dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral.
- c) El Consejo General podrá aprobar hasta dos revisiones precautorias sobre el cumplimiento de los topes de campaña; la primera se realizará a la mitad del tiempo de duración de las campañas electorales; la segunda será realizada en los últimos 10 días de la campaña electoral correspondiente.
- d) El Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre las que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los partidos o coaliciones participantes; en caso de que algún partido o coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad.
- e) Los partidos políticos en un plazo no menor a 10 días previos a la revisión precautoria, deberán ser notificados de los distritos y municipios que resulten sorteados de acuerdo al inciso anterior, acompañando a ésta, la solicitud de la documentación necesaria para efectuar dicha revisión.
- f) Los resultados que arrojen las revisiones precautorias, serán exclusivamente del conocimiento de la comisión de fiscalización, para ser valoradas al momento de emitir el dictamen de la revisión de los informes definitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña. En ningún caso, podrán hacerse públicos, hasta que se rindan los correspondientes informes definitivos.
- g) Los informes definitivos de gastos de campaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161 relativo a los gastos de campaña.

III. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) En un plazo no mayor a sesenta días, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales. Para los informes de gastos de campaña, dispondrá de noventa días.
- b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;
- c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la existencia de las mismas, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes;
- d) A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, la Comisión deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables;
- e) El Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos;
- f) Los partidos políticos podrán inconformarse en contra del acuerdo del Consejo General, mediante el recurso correspondiente en términos de lo dispuesto por el presente Código.

Si del análisis que realice la Comisión se desprenden conductas sancionables conforme a éste Código o a otras leyes aplicables, el Consejo General lo notificará al Tribunal Electoral para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de la

aplicación de otras sanciones que, conforme a derecho, llegasen a proceder. **En el caso de que el partido de que se trate rebase el tope de campaña**, oculte o mienta con dolo o mala fe respecto a los datos o informes sobre el origen, monto o gastos realizados en la campaña en que se apliquen, **el Consejo General**, previa información al partido y satisfecha la garantía de audiencia del candidato o candidatos que hubiesen obtenido la constancia de mayoría en el proceso electoral respectivo, **aplicará las penas que en derecho procediesen, las que podrán incluir la cancelación de la Constancia de Mayoría**.

Para los efectos de este artículo los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

Si de los informes proporcionados por los partidos políticos se advierten hechos posiblemente constitutivos de delito, el Consejo General lo hará del conocimiento del Ministerio Público respectivo.

Artículo 66.

...

El Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de una Comisión e **informará periódicamente al mismo sobre los resultados de tales monitoreos** y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral.

Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes. El Consejo General **publicará los resultados** de esta actividad en los principales diarios con circulación en el estado.

Artículo 78.

El Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y **vigilancia de los procesos electorales**.

Artículo 160.

El tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 55% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

Los gastos que realicen los partidos políticos o las coaliciones en la actividad de campaña, **no podrán rebasar ese tope** en cada una de las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, respectivamente.

Los gastos que realicen los partidos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones, no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña.

Artículo 162.

Para atender todo lo relacionado con la prerrogativa del acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por este Código en todo lo relacionado a propaganda política; **y coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña**, se creará la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.

La Comisión **realizará monitoreos de medios de comunicación** electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos **tendrán como fin** garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos y candidatos y medir sus gastos de inversión en medios de comunicación. En este último caso, el monitoreo de medios **servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña**. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

La Comisión realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes.

Artículo 299.

El Tribunal podrá declarar la nulidad de una elección de Gobernador, de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un ayuntamiento de un municipio.

...

IV. Son causas de nulidad de la elección de gobernador, de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un ayuntamiento en un municipio, cuando en la etapa de preparación de la elección o de la jornada electoral se cometan por el partido político o coalición que obtenga la constancia de mayoría, cualesquiera de los siguientes hechos:

...

c). Cuando se excedan los topes para gastos de campaña establecidos por el presente Código.

Artículo 300.

Las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma se considerarán válidas, definitivas e inatacables.

Artículo 334.

Podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos de revisión o apelación en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos, el mismo acto o resolución.

El Tribunal podrá acumular los expedientes de los juicios de inconformidad que considere lo ameriten.

Todos los recursos de revisión y apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección serán enviados al Tribunal, para que sean resueltos junto con los juicios de inconformidad con los que guarden relación. El actor deberá señalar la conexidad de la causa en el juicio de inconformidad.

Cuando los recursos a que se refiere el párrafo anterior no guarden relación con un juicio de inconformidad serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.

Del análisis de lo antes transcrito, así como de su interpretación sistemática y funcional, esta Sala Superior advierte que, como lo indica la enjuiciante, el tribunal responsable realizó una indebida aplicación, como resultado de una incorrecta interpretación de los preceptos relativos a la fiscalización de los topes de gastos de campaña, **pues es incorrecto que las revisiones precautorias deban ser del conocimiento exclusivo de la Comisión de Fiscalización**, sólo con motivo de la revisión de los informes de gastos de campaña y que, en consecuencia, no puedan vincularse con los resultados electorales.

Ello es así, porque la interpretación asignada por la responsable a tales preceptos, como lo sostiene la impetrante, **dejaría sin aplicación lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 61 del Código Electoral local**. En esa virtud, esta Sala Superior considera que cualquier interpretación que realice el órgano jurisdiccional, en conformidad con los criterios sistemático y funcional (establecidos en los artículos 2º, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 2º del Código Electoral del Estado de México) a la disposición aplicable, se le debe dar un significado que la haga lo más coherente posible con las demás disposiciones aplicables y más acorde con los valores tutelados por el sector del ordenamiento a que pertenece, así como plena efectividad a fin de que se encuentre en aptitud de surtir sus efectos.

En este sentido, si se atendiera a una interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 61, fracción II, incisos c) al f), del código electoral local, pareciera llegarse a la conclusión de que las revisiones precautorias sobre el cumplimiento de los topes de campaña solo tienen como objetivo contar con elementos para, llegado el momento de emitir el dictamen de la revisión de los informes definitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña, sean valoradas por la Comisión de Fiscalización, **con lo cual se dejaría sin efecto jurídico alguno el antepenúltimo párrafo del mismo artículo 61 del código electoral citado**, toda vez que, como lo sostiene la impetrante, no tendría sentido que el legislador hubiera establecido que si del análisis que realice la Comisión de Fiscalización se desprenden conductas sancionables conforme al código invocado u otras leyes aplicables, el Consejo General lo deba notificar al Tribunal Electoral para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que llegasen a proceder. Asimismo, carecería de efecto que la norma dispusiera en su parte final que para el caso de que un partido rebase el tope de gastos de campaña, el Consejo General, previa información al partido (presunto infractor) y satisfeca la garantía de audiencia del candidato o candidatos que hubiesen obtenido la constancia de mayoría en el proceso electoral respectivo, **debe aplicar las penas que en derecho procediesen, las que pueden incluir la cancelación de la constancia de mayoría**, por ejemplo, de haber sido tal irregularidad determinante para el resultado de la elección.

Lo anterior, porque si la comisión sólo pudiera concluir acerca de la existencia de irregularidades con motivo de la revisión definitiva de gastos de campaña, de acuerdo con los plazos legales establecidos para esos efectos, **no podría tener consecuencia jurídica alguna en los resultados electorales**, esto es, **no podría jamás cancelarse la constancia de mayoría a favor del candidato del partido político o coalición que hubiere rebasado el tope de gastos de campaña**, toda vez que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracciones II, inciso b), y III, inciso a), del código electoral local, los resultados de esa revisión se tendrían **después de seis meses de concluida la jornada electoral**, ya que los partidos políticos cuentan con tres meses para presentar sus informes y la Comisión de Fiscalización con otros noventa días para culminar el análisis y estudio de los informes de gastos de campaña, al término de los cuales el gobernador ya habría tomado posesión, además de que tampoco podría notificarse al Tribunal Electoral la determinación que tomara el Consejo General, ya que para entonces todos los medios de impugnación relacionados con la elección estarían resueltos, tornando sin sentido alguno la previsión establecida en el mencionado antepenúltimo párrafo del artículo 61, pues nunca tendría aplicación práctica, lo cual denota la disfuncionalidad de la interpretación sustentada por la responsable.

Por tanto, frente a la interpretación literal hecha por la responsable que, dado su carácter asistemático y disfuncional, trae como resultado la inaplicación de diversos preceptos aplicables al caso, debe preferirse la interpretación sistemática y funcional apuntada, en la que cobran aplicación todas las normas jurídico-electorales involucradas, motivo por el cual este órgano jurisdiccional considera que le asiste la razón a la coalición actora, **en cuanto a que la autoridad electoral debe pronunciarse sobre el supuesto rebase de topes de gastos de campaña, antes de la fecha constitucionalmente señalada para la toma de posesión**

del gobernador electo y con la suficiente anticipación para que la determinación correspondiente de la autoridad electoral administrativa, según el caso, sea notificada al Tribunal Electoral que se encuentre conociendo de alguna impugnación en que se haya hecho valer como causa de nulidad de elección el referido supuesto rebase del tope de gastos de campaña, o bien, de no haberse interpuesto dicho medio de impugnación, la eventual cancelación de la respectiva constancia de mayoría sea susceptible de ser impugnada ante las instancias jurisdiccionales competentes, tal y como se prevé, respectivamente, en la primera y segunda parte del antepenúltimo párrafo del artículo 61 del código electoral aplicable.

Este pronunciamiento sobre el rebase del tope de gastos de campaña, antes de la fecha constitucionalmente señalada y con la suficiente anticipación para que la determinación administrativa sea notificada al tribunal electoral correspondiente, en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 61 del código electoral local, es independiente de aquel otro que resulte de la revisión definitiva de los informes de gastos de campaña, en términos de lo dispuesto en el artículo 61, fracciones II, inciso b), y III, inciso a), del invocado código electoral. Esto es, se trataría de dos procedimientos distintos que corren de forma independiente, en el entendido de que uno de ellos, relacionado con el primer supuesto, concluiría de manera anticipada, es decir, antes de la fecha constitucionalmente señalada para la toma de posesión o instalación del órgano respectivo, mientras que el otro, vinculado con la revisión de informes definitivos de gastos de campaña, finalizaría en un momento posterior, inclusive, en este último caso, al autoridad fiscalizadora deberá tomar en consideración los elementos que se hubieren utilizado en la determinación previa sobre el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Para dicha interpretación debe tenerse presente, en primer lugar, que mediante Decreto 125, publicado en la Gaceta del Gobierno el nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 52, fracción XIV; 61, párrafo primero, fracciones II, incisos b) y c), y III, inciso a), y penúltimo párrafo (hoy antepenúltimo); 160, y 162, y se adicionó la fracción IV al artículo 299, para establecer reglas relativas a los topes de gastos de campaña. Así, entre otros aspectos, se estableció la obligación de los partidos políticos de respetar los topes de gastos de campaña, la previsión de que la autoridad electoral podría realizar revisiones precautorias de esos gastos, las consecuencias jurídicas de las irregularidades que se encontraran respecto del rebase de topes de gastos de campaña, entre las que se encuentran la cancelación de la constancia de mayoría que se hubiere entregado, así como la declaración de nulidad de la elección. Asimismo, se estableció que el monitoreo de medios serviría para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir el rebase de los topes de gastos de campaña.

(Énfasis añadido)

14. Que a efecto de advertir con mayor claridad la similitud que tienen los preceptos citados en la sentencia transcrita, con los artículos del Código Electoral del Estado de México vigente, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto que se encontraba en vigor en dos mil cinco y el texto actual de cada uno de ellos:

Texto de los artículos en 2005	Texto de los artículos en 2009
Artículo 61. Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas: ... II. Los informe de campaña a) Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas, para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos respectivamente. b) Serán presentados a más tardar dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral. c) El Consejo General podrá aprobar hasta dos revisiones precautorias sobre el cumplimiento de los topes de campaña; la primera se realizará a la mitad del tiempo de duración de las campañas electorales; la segunda será realizada en los últimos 10 días de la campaña electoral correspondiente. d) El Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre las que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los partidos o coaliciones participantes; en caso de que algún partido o coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean	Artículo 61. Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas: ... b) Campaña: 1. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas, para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos respectivamente; 2. Serán presentados a más tardar dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral; 3. El Consejo General podrá aprobar una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña; la que podrá realizarse a partir de la mitad del tiempo de la duración de la campaña y hasta el final de las mismas;

Texto de los artículos en 2005	Texto de los artículos en 2009
necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad. e) Los partidos políticos en un plazo no menor a 10 días previos a la revisión precautoria, deberán ser notificados de los distritos y municipios que resulten sorteados de acuerdo al inciso anterior, acompañando a ésta, la solicitud de la documentación necesaria para efectuar dicha revisión. f) Los resultados que arrojen las revisiones precautorias, serán exclusivamente del conocimiento de la comisión de fiscalización, para ser valoradas al momento de emitir el dictamen de la revisión de los informes definitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña. En ningún caso, podrán hacerse públicos, hasta que se rindan los correspondientes informes definitivos. g) Los informes definitivos de gastos de campaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161 relativo a los gastos de campaña. III. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas: a) En un plazo no mayor a sesenta días, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales. Para los informes de gastos de campaña, dispondrá de noventa días. b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes; c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la existencia de las mismas, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes; d) A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, la Comisión deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables; e) El Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos; f) Los partidos políticos podrán inconformarse en contra del acuerdo del Consejo General, mediante el recurso correspondiente en términos de lo dispuesto por el presente Código. Si del análisis que realice la Comisión se desprenden conductas sancionables conforme a éste Código o a otras leyes aplicables, el Consejo General lo notificará al Tribunal Electoral para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que, conforme a derecho, llegasen a proceder. En el caso de que el partido de que se trate rebase el tope de campaña, oculte o mienta con dolo o mala fe respecto a los datos o informes sobre el origen, monto o gastos realizados en la campaña en que se apliquen, el Consejo General, previa información al partido y satisfecha la garantía de audiencia del candidato o candidatos que hubiesen obtenido la constancia de mayoría en el proceso electoral respectivo, aplicará las penas que en derecho procediesen, las que podrán incluir la cancelación de la Constancia de Mayoría. Para los efectos de este artículo los partidos políticos quedan	4. El Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre las que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los partidos o coaliciones participantes; en caso de que algún partido o coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad; 5. Los partidos políticos en un plazo no menor a 10 días previos a la revisión precautoria, deberán ser notificados de los distritos y municipios que resulten sorteados de acuerdo al inciso anterior, acompañando a ésta, la solicitud de la documentación necesaria para efectuar dicha revisión; 6. Los resultados que arrojen las revisiones precautorias, serán exclusivamente del conocimiento del Órgano Técnico de Fiscalización, para ser valoradas al momento de emitir el dictamen de la revisión de los informes definitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña. En ningún caso, podrán hacerse públicos, hasta que se rindan los correspondientes informes definitivos; y 7. Los informes definitivos de gastos de campaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento que de conformidad con el Código, los partidos políticos tengan derecho, así como los conceptos que establece el artículo 161 relativo a los gastos de campaña. IV. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas: a) En un plazo no mayor a sesenta días, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales. Para los informes de gastos de campaña, dispondrá de noventa días; b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar veracidad de los reportes; c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la misma, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes; d) A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables; y e) El Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que

Texto de los artículos en 2005	Texto de los artículos en 2009
obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado. Si de los informes proporcionados por los partidos políticos se advierten hechos posiblemente constitutivos de delito, el Consejo General lo hará del conocimiento del Ministerio Público respectivo.	será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos. Si del análisis que realice el Órgano Técnico de Fiscalización se desprenden conductas sancionables conforme a este Código o a otras leyes aplicables, el Consejo General lo notificará al Tribunal Electoral para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que, conforme a derecho, llegasen a proceder. En el caso de que el partido de que se trate rebase el tope de gastos de campaña, oculte o mienta con dolo o mala fe respecto a los datos o informes sobre el origen, monto o gastos realizados en la campaña en que se apliquen, el Consejo General, previa información al partido y satisfeca la garantía de audiencia del candidato o candidatos que hubiesen obtenido la constancia de mayoría en el proceso electoral respectivo, aplicará las penas que en derecho procediesen, las que podrán incluir la cancelación de la Constanza de Mayoría. Para los efectos de este artículo los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado. Si de los informes proporcionados por los partidos políticos se advierten hechos posiblemente constitutivos de delito, el Consejo General lo hará del conocimiento del Ministerio Público.
Artículo 66. ... El Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de una Comisión e informará periódicamente al mismo sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes. El Consejo General publicará los resultados de esta actividad en los principales diarios con circulación en el estado.	Artículo 66. ... El Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes. El Instituto gestionará ante los medios de comunicación social con cobertura en el territorio estatal, la transmisión de programas en formatos de debate, entrevista, difusión de plataformas electorales, entre otros, en apoyo al fortalecimiento a la cultura político democrática.
Artículo 78. El Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.	Artículo 78. El Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
Artículo 160. El tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 55% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el	Artículo 160. El tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del salario mínimo general vigente en la capital del

Texto de los artículos en 2005	Texto de los artículos en 2009
padrón electoral del Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral. Los gastos que realicen los partidos políticos o las coaliciones en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, respectivamente. Los gastos que realicen los partidos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones, no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña.	Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral. Ningún municipio podrá tener como tope de gastos de campaña una cantidad menor al equivalente de tres mil días de salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado. Los gastos que realicen los partidos políticos o las coaliciones en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, respectivamente. Los gastos que realicen los partidos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones, no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña.
Artículo 162. Para atender todo lo relacionado con la prerrogativa del acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por este Código en todo lo relacionado a propaganda política; y coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña, se creará la Comisión de Radiodifusión y Propaganda. La Comisión realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos y candidatos y medir sus gastos de inversión en medios de comunicación. En este último caso, el monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo. La Comisión realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes.	Artículo 162. El Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo. El Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes. El resultado de los monitoreos se hará público en los términos que determine el Consejo General.
Artículo 299. El Tribunal podrá declarar la nulidad de una elección de Gobernador, de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un ayuntamiento de un municipio. ... IV. Son causas de nulidad de la elección de gobernador, de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un ayuntamiento en un municipio, cuando en la etapa de preparación de la elección o de la jornada electoral se cometan por el partido político o coalición que obtenga la constancia de mayoría, cualesquiera de los siguientes hechos: ... c). Cuando se excedan los topes para gastos de campaña establecidos por el presente Código.	Artículo 299. El Tribunal podrá declarar la nulidad de una elección de Gobernador, de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un ayuntamiento de un municipio, en los siguientes casos: IV. Cuando en actividades o actos de campaña o durante la jornada electoral, en la entidad, el distrito uninominal o el municipio de que se trate, el partido político o coalición que obtenga la constancia de mayoría, realice conductas que actualicen alguno de los siguientes supuestos: b) Exceder los topes para gastos de campaña establecidos por el presente Código de manera determinante para el resultado de la elección...

Como se advierte, las razones y argumentos lógico-jurídicos que sirvieron de base para el pronunciamiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación continúan vigentes y son aplicables a las actuales atribuciones y facultades del Consejo General y del Órgano Técnico de Fiscalización, pues si el Consejo General cuenta con la facultad de aprobar una revisión precautoria dirigida precisamente a la verificación sobre el cumplimiento a los topes de gastos de campaña, dicha atribución debe contar con los mecanismos eficientes y oportunos a fin de hacer jurídica y materialmente posible la eventual imposición de las sanciones que se prevén en la propia normatividad que en el caso pudiera ser la cancelación de la constancia de mayoría respectiva.

En otras palabras, de una interpretación sistemática y funcional del artículo 61, fracción III, inciso b, numerales 3, 4, 5 y 6, del Código Electoral del Estado de México, en relación con el antepenúltimo párrafo del propio artículo 61, la única forma de que el Consejo General pueda pronunciarse sobre el respeto o no a los topes de gastos de campaña por parte de los partidos políticos y coaliciones es llevar a cabo un procedimiento eficaz y oportuno de revisión sobre los gastos que los contendientes del proceso electoral han destinado al desarrollo de sus campañas, cuyos resultados sean utilizados para saber con prontitud si se actualiza o no la hipótesis prevista en el párrafo citado en último término, sin que ello signifique que el Consejo General se pronuncie en definitiva sobre los gastos destinados a las campañas electorales, pues los datos finales se conocerán una vez que se haya agotado el procedimiento de revisión previsto en el Código y el Reglamento de la materia.

15. Que la fiscalización es una herramienta fundamental de la transparencia en tanto hace posible la rendición de cuentas, en consecuencia, se hace indispensable instrumentar un procedimiento de revisión, que le permita al Órgano Técnico de Fiscalización ejercer sus atribuciones constitucional y legalmente previstas, cumpliendo en todo caso con las formalidades esenciales previstas en la ley.
16. Que el procedimiento de revisión precautorio debe realizarse de conformidad con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Al respecto, la necesidad del ejercicio de esta facultad se colma pues tiene por objeto garantizar que el desarrollo del proceso electoral se ajuste a los principios y reglas constitucionales y legales aplicables, en lo relativo a su financiamiento y a las erogaciones aplicadas a las campañas; por lo que respecta a la proporcionalidad, la eventual afectación de derechos de los partidos políticos o de sus candidatos tendría como causa la actualización de una falta en materia de aplicación de sus recursos, respecto de la idoneidad, se considera que el procedimiento de revisión de informes de ingresos y gastos de campañas es el mecanismo idóneo para detectar irregularidades relacionadas directamente con el desarrollo del proceso electoral, como el rebase de tope de gastos de campañas, sin embargo, la dilación de sus etapas impide que la revisión se lleve a cabo oportunamente, es decir, dentro del proceso electoral.
17. Que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, en términos del artículo 306, del Código Electoral del Estado de México y conforme al artículo 7, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, los plazos y términos durante el proceso electoral se computarán por días naturales.
18. Que el procedimiento de revisión precautorio deberá ajustarse conforme a lo siguiente:

PROCEDIMIENTO, ALCANCES Y RUBROS A VERIFICAR PARA EL DESARROLLO DE LA REVISIÓN PRECAUTORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

Los partidos políticos y coaliciones en los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria que resultaron sorteados, presentarán reporte sobre los montos y tipos de financiamiento a que tienen derecho de conformidad con el Código, así como los conceptos que establece el artículo 161 del Código Electoral del Estado de México, relativo a los gastos de campaña.

Los partidos políticos y coaliciones están obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes.

ALCANCE DE LA REVISIÓN

El análisis y estudio a cada uno de los reportes tanto distritales como de ayuntamientos, se llevará a cabo a través de pruebas selectivas hasta obtener un grado razonable de convencimiento, conforme a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar que emite el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

ACCIONES A DESARROLLAR DURANTE LA REVISIÓN

A fin de verificar la veracidad de los reportes, se realizará el análisis y estudio de la aplicación y empleo del financiamiento de los partidos y coaliciones, relativo a los registros contables y documentación comprobatoria correspondiente, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de

México; sin menoscabo de aplicar otras pruebas o realizar las investigaciones que se consideren pertinentes para corroborar la veracidad de la información presentada, en los siguientes rubros:

GASTOS	FUNDAMENTO LEGAL
Que el financiamiento público para las actividades de campaña no se haya ejercido para cubrir gastos en actividades ordinarias.	Artículo 35, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que los partidos políticos hayan proporcionado la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.	Artículo 71, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que todos los gastos realizados hayan sido destinados para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos registrándose contablemente y soportándose con la documentación comprobatoria correspondiente.	Artículo 72, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que cuando se realicen pagos superiores a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México se hayan librado cheques en forma nominativa con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".	Artículo 74, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que para el caso de gastos menores a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuados por cuenta del partido político o coalición a través de personal autorizado, los cheques por estos conceptos se hayan librado a nombre del beneficiario, quien comprobará a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su expedición y que en ningún caso se haya librado cheques al portador.	Artículo 74, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que cuando se realicen gastos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se haya contado con la autorización del órgano interno conservando el comprobante respectivo y anexando la documentación comprobatoria correspondiente.	Artículo 74, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que en el caso de realizar pagos a un mismo proveedor y que en su conjunto hubieran rebasado el límite de cien días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México, los pagos hayan sido cubiertos mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se exceda.	Artículo 75, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que los gastos considerados como menores no hayan rebasado los cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, y que estén respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como requisitar el formato BITÁCORA.	Artículo 76, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que los gastos por arrendamiento, nóminas, honorarios y servicios, hayan contado con los documentos fuente o soporte documental, incluyendo los contratos correspondientes que se celebren debiendo realizar las retenciones de los impuestos que correspondan de conformidad con las leyes respectivas.	Artículo 77, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que todos los gastos realizados hayan contado con el visto bueno del órgano interno mediante la firma contenida en el comprobante, así como las firmas de quien autorizó el gasto y de quien recibió el material, servicio o bien.	Artículo 78, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

GASTOS	FUNDAMENTO LEGAL
Que toda comprobación de gastos con excepción de los gastos menores, hayan sido registrados y soportados con la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación y el artículo 37, de su Reglamento.	Artículo 79, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio estatal o nacional, hayan sido respaldados con los documentos comprobatorios correspondientes.	Artículo 80, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que para el control en el manejo de la documentación comprobatoria de los gastos, los órganos internos hayan utilizado un sello fechador que incluya el logotipo del partido y la leyenda de "campaña".	Artículo 81, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que los gastos realizados por adquisición de bienes muebles de poco valor, hayan sido aquellos cuyo monto no excede de cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.	Artículo 84, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que los gastos de producción en radio y televisión, hayan comprendido los servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.	Artículo 85, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que los comprobantes de gastos en prensa, hayan especificado entre otros el nombre de la empresa, número total de inserciones y las fechas en que se publicaron, así como que dichas publicaciones se anexaran a la póliza contable y que se elaboraran los formatos PROMP y PROMPI.	Artículo 86, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que los gastos de campaña hayan sido los comprendidos en el artículo 161 del Código.	Artículo 100, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que en el caso de adquisición de bienes y servicios consolidados, el gasto haya sido distribuido entre las campañas que se benefician por este concepto, conforme a su criterio de prorrateo previamente informado al Órgano Técnico de Fiscalización.	Artículo 101, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que los gastos de campaña se hayan presentado en forma analítica o pormenorizada en los informes respectivos y que las erogaciones efectuadas se hayan registrado dentro del periodo contable.	Artículo 102, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que si el partido político hizo uso de la publicidad virtual (internet) haya presentado los comprobantes de gastos en donde se especifique, entre otros, el nombre de la empresa contratada, el tamaño de la inserción y el periodo en que se publicó, requisitando el formato PROP-INT.	Artículo 103, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que si el partido político hizo uso de mensajes a través de cines, teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica, hayan presentado	Artículo 104, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

GASTOS	FUNDAMENTO LEGAL
la documentación de gastos correspondiente. En caso de propaganda en cine, que se haya adjuntado a la factura el monitoreo de pauta, donde se especifique la propaganda transmitida, fechas de exhibición, ubicación de las salas de cine, el nombre del candidato y la campaña beneficiada.	
Que para el control de las operaciones de los partidos políticos que participen en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos bajo la figura de coalición, hayan consolidado su información financiera de los ingresos y gastos de cada campaña en que participen, además que tengan a disposición del Órgano Técnico de Fiscalización la información contable correspondiente.	Artículo 105, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que los gastos que realicen los partidos políticos para el sostenimiento de sus Órganos Directivos y sus Organizaciones, no hayan sido contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña.	Artículo 106, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que cada partido político o coalición haya respetado el límite del tope de gastos de campaña de conformidad con los artículos 71, fracción II, inciso c, 95, fracción, XVII, y 160 del Código Electoral del Estado de México.	Artículo 107, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que para las coaliciones el límite se fije como si se tratara de un solo partido político, además que los gastos de las campañas de candidatos postulados en candidatura común no haya rebasado el tope de gastos de campaña que fije el Consejo General.	Artículo 108, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que para efectos de los gastos de campaña en los rubros de viáticos y pasajes los partidos políticos y las coaliciones hayan comprobado a través del formato bitácora y sobre el total de estos gastos, hasta un 15% si se trata de distritos y municipios urbanos, un 22% en caso de distritos y municipios considerados mixtos, y 30% en caso de distritos y municipios considerados rurales, de conformidad con la clasificación del Instructivo VIATPAS.	Artículo 109, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que los gastos en prensa hayan comprendido la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan a favor del candidato, además que en todos los casos se incluya la leyenda "inserción pagada" así como el nombre del responsable de la publicación anexando un ejemplar como respaldo a la comprobación de gastos.	Artículo 110, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que los partidos políticos cumplan las obligaciones fiscales que señalen las leyes aplicables debiendo recabar la documentación comprobatoria correspondiente.	Artículo 111, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona no hayan excedido la cantidad de 400 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México; y que en su conjunto no excedieron de 3000 días de salario mínimo en un año.	Artículo 91, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
Que el órgano interno haya elaborado los recibos de reconocimientos por actividades políticas, permaneciendo el original en poder del partido político y la copia para el	Artículo 143, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

GASTOS	FUNDAMENTO LEGAL
beneficiario, requisitando el formato REPAP, y realizará un corte de los recibos requisitando el formato REPAPI.	
MONITOREO	FUNDAMENTO LEGAL
Como herramienta auxiliar de fiscalización se realizarán compulsas entre los resultados de la contabilidad y el monitoreo realizado a medios de propaganda, impresos, eventos masivos, transporte, cine e internet.	Artículos 66, segundo párrafo, y 162, del Código Electoral del Estado de México
OPERACIONES CON TERCEROS	FUNDAMENTO LEGAL
Durante la ejecución del procedimiento de revisión, el Órgano Técnico de Fiscalización, deberá solicitar por conducto del Secretario Ejecutivo General, que pida por escrito a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que hayan extendido comprobantes de ingresos y egresos a favor de los partidos políticos y coaliciones, le informen o confirmen sobre las operaciones amparadas en dichos comprobantes.	Artículos 62, fracción II, inciso f, del Código Electoral del Estado de México y 124, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.

19. Que no obstante la revisión precautoria se dirige a verificar el cumplimiento de los topes de gastos de campaña, debe destacarse que sus resultados no eximen a los partidos políticos y coaliciones de entregar al Órgano Técnico de Fiscalización sus informes de campaña con la totalidad de la documentación que se exigen en la normatividad respectiva y de todos los rubros y cuentas que conforma su contabilidad incluidos los que se analizarán en la revisión precautoria, a efecto de que la autoridad cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo su función revisora de manera integral, pues los resultados que deriven de la revisión precautoria no son concluyentes y solo se refieren a datos parciales dada su propia naturaleza anticipada y preventiva.
20. Que una vez descritos los alcances, rubros y documentación que se requiere a los partidos políticos y coaliciones para llevar a cabo la revisión precautoria, se torna necesario establecer los plazos dentro de los cuales se desarrollará la misma, a efecto de que conozcan de forma detallada las fechas en las que iniciarán y concluirán las distintas etapas del proceso de revisión. Sobre el particular y dada la naturaleza de la revisión precautoria, tomando en consideración que los juicios de inconformidad deberán ser resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de México a más tardar el cuatro y dieciséis de agosto del año en curso, tratándose de las impugnaciones relativas a los miembros de los ayuntamientos y diputados respectivamente, según lo establecido en los artículos 338, fracción II, y Cuarto Transitorio del decreto 196, del Código Electoral del Estado de México, se estima procedente reducir los plazos de revisión, así como el plazo previsto en el artículo 61, fracción IV, inciso c, del Código Electoral del Estado de México, a fin de que los partidos políticos y coaliciones, únicamente cuenten con diez días para presentar las aclaraciones o rectificaciones conducentes en caso de que se adviertan la existencia de errores u omisiones técnicas y así la autoridad este en posibilidades de concluir con la revisión treinta días después de haber recibido los reportes correspondientes. En este sentido, los plazos y etapas se llevarán a cabo conforme al siguiente calendario:

ETAPAS PROCEDIMENTALES PARA LA REVISIÓN PRECAUTORIA SOBRE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA 2009

ACTIVIDAD	FECHA
Celebración del sorteo por el que se determina la muestra aleatoria del 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos en los que se realizará la revisión precautoria.	12 de junio de 2009
Sesión del Consejo General para aprobar la realización de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña por los partidos políticos y coaliciones, a través de una muestra aleatoria de un 20% del total de campañas de diputados y ayuntamientos que participan en el proceso electoral dos mil nueve, determinándose la muestra aleatoria, y el procedimiento, alcances y rubros a verificar para el desarrollo de la revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente al proceso electoral dos mil nueve.	16 de junio de 2009
Notificación a partidos políticos y coaliciones de los distritos y municipios sujetos a revisión precautoria, acompañando a ésta, solicitud de documentación necesaria para su realización, así como la fecha en que deberán presentar sus reportes de gastos ante Oficialía de Partes.	17 de junio de 2009
Notificación a partidos políticos y coaliciones del oficio de comisión, donde se especifique los nombres de los servidores electorales, el objeto y periodo de la revisión, hora y lugar para su realización.	22 de junio de 2009

Los partidos políticos y coaliciones presentarán sus reportes de gastos de los distritos y ayuntamientos sujetos a revisión precautoria, por el período comprendido del 7 de mayo al 15 de junio de 2009.	27 de junio de 2009
Periodo de la revisión, asentándose hechos y circunstancias en actas.	Del 28 de junio al 3 de julio de 2009
Elaboración por el Órgano Técnico de Fiscalización de informes sobre el resultado de errores, omisiones técnicas, e irregularidades detectadas, derivadas de la revisión precautoria.	Del 4 al 6 de julio de 2009
Notificación a los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidato o candidatos sobre errores, omisiones técnicas e irregularidades detectadas.	7 de julio de 2009
Plazo para que los partidos políticos, coaliciones y candidato o candidatos presenten las aclaraciones o rectificaciones conducentes.	A más tardar el 17 de julio de 2009
El Órgano Técnico de Fiscalización realizará la validación de aclaraciones y rectificaciones.	Del 18 al 20 de julio de 2009
Elaboración del informe final sobre la revisión precautoria.	Del 21 al 24 de julio de 2009
Notificación en su caso, al Consejo General de los resultados de la revisión precautoria.	27 de julio de 2009

EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y RESULTADOS

Ejecución

- I. El personal designado del Órgano Técnico de Fiscalización llevará a cabo la revisión correspondiente en los domicilios que para tal efecto señalen los partidos políticos y coaliciones.
- II. Para tener acceso a las oficinas de los partidos políticos y coaliciones, el personal designado contará con un Oficio de Comisión por parte del Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, donde se especifique el lugar, fecha y hora de su realización, el objeto de la visita, la documentación requerida a los partidos y coaliciones respecto de sus estados contables y fechas de inicio y término de la revisión.
- III. El personal del Órgano Técnico de Fiscalización, levantará Acta Circunstanciada al inicio y término de la revisión precautoria, la cual especificará lugar, fecha y hora, el objeto de la visita, el nombre de los auditores, la documentación requerida respecto de los estados contables, fechas de inicio y término de la revisión, el nombre del representante del órgano interno, precisando el derecho que tiene para nombrar o no a dos testigos de asistencia y hacer uso de la palabra para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de lo asentado en las actas.
- IV. Durante los días que abarquen los trabajos de la revisión, los auditores elaborarán hojas de incidencias, donde se hagan constar hechos concretos, mismas que formarán parte integral de las actas.
- V. El personal encargado de la revisión podrá señalar al reverso de los comprobantes presentados por los partidos políticos y coaliciones, el periodo, la fecha de revisión y firma.

Supervisión

- I. El Órgano Técnico de Fiscalización a través del personal autorizado, vigilará el cumplimiento del presente procedimiento, desarrollando las siguientes acciones:
 - Apoyar en la notificación del procedimiento de revisión precautoria a los informes de campaña 2009.
 - Elaborar el procedimiento para realizar una revisión precautoria sobre el cumplimiento del tope de gastos de campaña por los partidos políticos y coaliciones, a través de una muestra aleatoria de un 20% del total de campañas de diputados que participan en el proceso electoral 2009.
 - Elaborar el procedimiento para realizar una revisión precautoria sobre el cumplimiento del tope de gastos de campaña de los partidos políticos, a través de una muestra aleatoria de un 20% del total de campañas de ayuntamientos que participan en el proceso electoral 2009.
 - Notificar el inicio de la revisión precautoria de campaña en términos del procedimiento de revisión a los informes sobre el origen y aplicación de los recursos de los distritos y ayuntamientos sujetos a la revisión precautoria
 - Apoyar en la debida integración de las actas circunstanciadas, donde se harán constar los hechos y omisiones que se hubieren conocido durante la revisión.
 - Auxiliar en la elaboración de las hojas de incidencias.

- Notificar el cierre de la revisión.
- Si con motivo de la revisión, se llegaren a desprender conductas sancionables conforme al Código Electoral del Estado de México u otras leyes aplicables, apoyar en las acciones legales a que hacen referencia los párrafos antepenúltimo y último del artículo 61, del Código Electoral del Estado.
- Notificar a los partidos políticos, coaliciones y candidato o candidatos sobre errores, omisiones técnicas e irregularidades detectadas.
- Elaborar el informe final sobre la revisión precautoria y cierre de instrucción.
- Notificar en su caso, al Consejo General de los resultados de rebase de tope de gastos de campaña derivados de la revisión precautoria.

Presentación de los resultados derivados de la revisión

- I. Se integrará un legajo de los papeles de trabajo que los encargados generen como resultado de la revisión.
 - II. El personal designado de la revisión, preparará un informe en donde se especifiquen, los resultados obtenidos, los errores, omisiones técnicas e irregularidades detectadas.
20. Que toda vez que las fechas constitucionalmente señaladas para la toma de posesión de los candidatos que obtuvieron la constancia de mayoría respectiva es el cinco de septiembre, para el caso de los diputados y el dieciocho de agosto, para el caso de los miembros de los ayuntamientos, ambas de dos mil nueve, la fecha señalada para la conclusión de la revisión precautoria es adecuada, pues los partidos políticos y coaliciones contarán con el tiempo suficiente para presentar los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de alguna determinación que eventualmente consideren pudiera causarles perjuicio.
21. Que el doce de junio de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización con la presencia del Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo General, los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General y los representantes de los órganos internos acreditados ante el Órgano Técnico de Fiscalización, y la presencia del Licenciado René Cutberto Santín Quiroz, Notario Público Número 1 del Estado de México, con colaboración de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, llevó a cabo el sorteo del 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos sobre las cuáles se realizará la revisión precautoria, en los términos dispuestos en el artículo 61, fracción III, inciso b, numeral 4, del Código Electoral del Estado de México. La metodología y los resultados de dicho sorteo se describen en los Anexos A y B de este procedimiento.
22. Que una vez que se ha realizado el sorteo correspondiente sobre las campañas de diputados y ayuntamientos en los que se efectuará la revisión precautoria, deben notificarse los resultados de dicho sorteo y el procedimiento de revisión aquí descrito, a los partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral de dos mil nueve, a fin de que se encuentren en posibilidad de recabar la información necesaria y entregarla al Órgano Técnico de Fiscalización y éste a su vez cuente con los elementos suficientes para llevar a cabo su función revisora.



Órgano Técnico de Fiscalización

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA MUESTRA ALEATORIA DE UN 20% DE LAS CAMPAÑAS DE AYUNTAMIENTOS, QUE SERÁN SUJETOS DE REVISIÓN PRECAUTORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TOPES DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

ANTECEDENTES

- I. El artículo 116, fracción IV, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia.
- II. El artículo 11, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Consejo General del Instituto se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El artículo 62, del Código Electoral del Estado de México, refiere que el Órgano Técnico de Fiscalización, es auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; que cuenta con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y con facultad para coordinarse con el organismo administrativo electoral federal para superar el límite de los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes.

IV. El Consejo General, en sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/09/2009, denominado "Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos a Partidos Políticos, para el año dos mil nueve", publicado el cinco de febrero siguiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

V. El Consejo General, en sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/10/2009, denominado "Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral dos mil nueve de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México", publicado el cinco de febrero siguiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

VI. El Consejo General, en sesión extraordinaria del ocho de abril de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/44/2009, denominado "Número de Miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009- 2012", publicado el trece de abril siguiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

VII. El Consejo General, en sesión extraordinaria del seis de mayo de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/60/2009, denominado "Registro de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012", publicado el once de mayo siguiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

VIII. El artículo 61, fracción III, inciso b, numeral 3, del Código Electoral del Estado de México, dispone: "El Consejo General podrá aprobar una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña; la que podrá realizarse a partir de la mitad del tiempo de la duración de la campaña y hasta el final de las mismas".

IX. El artículo 61, fracción III, inciso b, numeral 4, del Código Electoral del Estado de México, dispone: "El Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre las que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los partidos o coaliciones participantes; en caso de que algún partido o coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad".

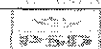
X. El artículo 141 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, dispone "El Órgano Técnico podrá solicitar al Consejo General llevar a cabo hasta una revisión precautoria para verificar que los partidos políticos, coaliciones y aquellas que hayan postulado candidaturas comunes, no rebasen los topes de campaña, en términos del artículo 61, fracción III, inciso b) del Código".

METODOLOGÍA

A) En el Instituto Electoral del Estado de México, tienen reconocida su representación ocho Partidos Políticos Nacionales y un Partido Político Local, mismos que tienen derecho a participar en la renovación de los 125 ayuntamientos, siendo los siguientes:

CUADRO I

Partidos Políticos

NÚMERO	PARTIDO POLÍTICO	EMBLEMA
1	ACCIÓN NACIONAL	
2	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
3	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
4	DEL TRABAJO	
5	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
6	CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	
7	NUEVA ALIANZA	
8	SOCIALDEMÓCRATA	
9	FUTURO DEMOCRÁTICO	

B) En ejercicio de su derecho, diversos partidos políticos acordaron participar en lo individual y en candidatura común para la postulación de candidatos de ayuntamientos, por lo que del concentrado de los 125 municipios, se advierte que los partidos políticos participan en el proceso electoral 2009, como se describe a continuación:

CUADRO 2
Modalidades de Participación Electoral

CLAVE	MUNICIPIO	INDIVIDUAL	CANDIDATURA COMÚN
1	ACAMBAY	 / 	 -  -  - 
2	ACOLMAN	 /  /  / 	 -  - 
3	ACULCO	 /  /  / 	 -  - 
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	 / 	 -  -  - 
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	 /  /  / 	 -  - 
6	ALMOLOYA DEL RÍO	 /  /  / 	 -  - 
7	AMANALCO	 /  /  / 	 -  - 
8	AMATEPEC	 /  /  / 	 -  - 
9	AMECAMECA	 /  /  / 	 -  - 
10	APAXCO	 /  /  / 	 -  - 
11	ATENCO	 /  /  / 	 -  - 
12	ATIZAPÁN	 /  /  / 	 -  - 
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	 /  /  / 	 -  - 
14	ATLACOMULCO	 /  /  / 	 -  - 
15	ATLAUTLA	 /  /  / 	 -  - 
16	AXAPUSCO	 / 	 -  -  - 
17	AYAPANGO	 /  /  / 	 -  - 
18	CALIMAYA	 /  /  / 	 -  - 
19	CAPULHUAC	 /  /  / 	 -  - 
20	COACALCO DE BERRIOZABAL	 /  /  / 	 -  - 
21	COATEPEC HARINAS	 /  /  / 	 -  - 
22	COCOTITLÁN	 /  /  / 	 -  - 
23	COYOTEPEC	 / 	 -  -  - 
24	CUAUTITLÁN	 /  /  / 	 -  - 
25	CUATITLÁN IZCALLI	 /  /  / 	 -  - 
26	CHALCO	 / 	 -  -  - 
27	CHAPA DE MOTA	 / 	 -  -  - 
28	CHAPULTEPEC	 /  /  / 	 -  - 
29	CHIAUTLA	 /  /  / 	 -  - 
30	CHICOLOAPAN	 / 	 -  -  - 
31	CHICONCUAC	 /  /  / 	 -  - 
32	CHIMALHUACÁN	 / 	 -  -  - 
33	DONATO GUERRA	 /  /  / 	 -  - 
34	ECATEPEC DE MORELOS	 / 	 -  -  - 
35	ECATZINGO	 /  /  / 	 -  - 
36	HUEHUETOCA	 /  /  / 	 -  - 
37	HUEYPOXTLA	 / 	 -  -  - 
38	HUIXQUILUCAN	 /  /  / 	 -  - 
39	ISIDRO FABELA	 /  /  / 	 -  - 
40	IXTAPALUCA	 /  /  / 	 -  - 

CLAVE	MUNICIPIO	INDIVIDUAL	CANDIDATURA COMÚN
41	IXTAPAN DE LA SAL	 / 	 /  / 
42	IXTAPAN DEL ORO	 /  / 	 /  / 
43	IXTLAHUACA	 /  /  / 	 /  / 
44	JALATLACO	 /  /  / 	 /  / 
45	JALTENCO	 /  /  / 	 /  / 
46	JILOTEPEC	 /  /  / 	 /  / 
47	JILOTZINGO	 /  /  / 	 /  / 
48	JIQUILCO	 /  /  / 	 /  / 
49	JOCOTITLÁN	 /  /  / 	 /  / 
50	JOQUICINGO	 /  /  / 	 /  / 
51	JUCHITEPEC	 /  /  / 	 /  / 
52	LERMA	 /  /  / 	 /  / 
53	MALINALCO	 / 	 /  / 
54	MELCHOR OCAMPO	 /  /  / 	 /  / 
55	METEPEC	 / 	 /  / 
56	MEXICALTZINGO		 /  /  / 
57	MORELOS	 /  /  / 	 /  / 
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	 /  /  / 	 /  / 
59	NEXTLALPAN	 / 	 /  / 
60	NEZAHUALCÓYOTL	 / 	 /  / 
61	NICOLÁS ROMERO	 /  /  / 	 /  / 
62	NOPALTEPEC	 / 	 /  / 
63	OCOYOACAC	 /  /  / 	 /  / 
64	OCUILAN	 /  / 	 /  / 
65	EL ORO	 /  /  / 	 /  / 
66	OTUMBA	 /  /  / 	 /  / 
67	OTZOLOAPAN	 / 	 /  / 
68	OTZOLOTEPEC	 /  /  / 	 /  / 
69	OZUMBA	 /  /  / 	 /  / 
70	PAPALOTLA	 / 	 /  / 
71	LA PAZ	 /  /  / 	 /  / 
72	POLOTITLÁN	 / 	 /  / 
73	RAYÓN	 /  /  / 	 /  / 
74	SAN ANTONIO LA ISLA	 /  /  / 	 /  / 
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	 /  /  / 	 /  / 
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	 /  /  / 	 /  / 
77	SAN MATEO ATENCO	 / 	 /  / 
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	 / 	 /  / 
79	SANTO TOMÁS	 /  /  / 	 /  / 
80	SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	 / 	 /  / 
81	SULTEPEC	 /  /  / 	 /  / 
82	TECÁMAC	 /  /  / 	 /  / 
83	TEJUPILCO	 /  /  / 	 /  / 
84	TEMAMATLA	 /  /  / 	 /  / 
85	TEMASCALAPA	 / 	 /  / 

CLAVE	MUNICIPIO	INDIVIDUAL	CANDIDATURA COMÚN
86	TEMASCALCINGO	 /  /  / 	 /  /  / 
87	TEMASCALTEPEC	 /  /  / 	 /  /  / 
88	TEMOAYA	 /  /  / 	 /  /  / 
89	TENANCINGO	 /  /  / 	 /  /  / 
90	TENANGO DEL AIRE	 /  /  / 	 /  /  / 
91	TENANGO DEL VALLE	 /  /  / 	 /  /  / 
92	TEOLOYUCAN	 /  /  / 	 /  /  / 
93	TEOTIHUACAN	 /  /  / 	 /  /  / 
94	TEPETLAOXTOC	 /  /  / 	 /  /  / 
95	TEPETLIXPA	 /  /  / 	 /  /  / 
96	TEPOTZOTLÁN	 /  /  / 	 /  /  / 
97	TEQUIXQUIAC		 /  /  / 
98	TEXCALTITLÁN	 /  /  / 	 /  /  / 
99	TEXCALYACAC	 /  / 	 /  /  / 
100	TEXCOCO	 / 	 /  /  / 
101	TEZOYUCA	 /  /  / 	 /  /  / 
102	TIANGUISTENCO	 /  /  / 	 /  /  / 
103	TIMILPAN	 /  /  / 	 /  /  / 
104	TLALMANALCO	 /  /  / 	 /  /  / 
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	 /  /  / 	 /  /  / 
106	TLATLAYA	 /  / 	 /  /  / 
107	TOLUCA	 /  /  / 	 /  /  / 
108	TONATICO		 /  /  / 
109	TULTEPEC	 /  /  / 	 /  /  / 
110	TULTITLÁN	 / 	 /  /  / 
111	VALLE DE BRAVO	 /  /  / 	 /  /  / 
112	VILLA DE ALLENDE	 /  /  / 	 /  /  / 
113	VILLA DEL CARBÓN	 /  /  / 	 /  /  / 
114	VILLA GUERRERO	 /  /  / 	 /  /  / 
115	VILLA VICTORIA	 /  /  / 	 /  /  / 
116	XONACATLÁN	 / 	 /  /  / 
117	ZACAZONAPAN		 /  /  / 
118	ZACUALPAN	 / 	 /  /  / 
119	ZINACANTEPEC	 /  /  / 	 /  /  / 
120	ZUMPAHUACÁN	 /  /  / 	 /  /  / 
121	ZUMPANGO	 / 	 /  /  / 
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	 /  /  / 	 /  /  / 
123	LUVIANOS	 /  /  / 	 /  /  / 
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	 /  /  / 	 /  /  / 
125	TONANITLA	 /  /  / 	 /  /  / 

C) Estratificación de municipios con base al tope de gastos de campañas de ayuntamientos. Como parte de la metodología para la realización de la muestra aleatoria, se agruparon los 125 municipios en cinco rangos de 25 municipios cada uno, tomando como base, el rango de menor a mayor en razón del tope de gastos de campaña y a través de sorteo, de cada grupo se seleccionaron aleatoriamente a cinco municipios, que sumados conforman un total de veinticinco, equivalentes a la muestra aleatoria del 20%.

Debe tomarse en consideración que Convergencia Partido Político Nacional, es el único partido que no registró planillas de candidatos en la totalidad de los ayuntamientos, como acontece en los municipios de Ixtapan del Oro, Texcalyacac, Zacazonapan

y Tonatico, que se ubican en el rango uno; Ocuilan, en el rango dos; Tequixquiac y Tlatlaya, en el rango tres, como se aprecia en la estratificación que se realiza más adelante.

En caso de que alguno de los municipios enlistados en el párrafo que antecede resulte sorteado, se le asignarán exclusivamente otros municipios a Convergencia Partido Político Nacional, en sorteos subsecuentes, respecto al rango correspondiente (uno, dos o tres) para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad.

Para los efectos del presente procedimiento se ordenan de forma ascendente en razón del tope de gastos de campaña de miembros de ayuntamientos, como se muestra a continuación:

CUADRO 3
Lista de Municipios

CLAVE	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	TOPE DE CAMPAÑA (PESOS)
6	ALMOLOYA DEL RÍO	7,037	155,850.00
12	ATIZAPÁN	6,327	155,850.00
17	AYAPANGO	4,581	155,850.00
28	CHAPULTEPEC	4,602	155,850.00
35	ECATZINGO	5,393	155,850.00
39	ISIDRO FABELA	6,093	155,850.00
42	IXTAPAN DEL ORO	4,245	155,850.00
50	JOQUICINGO	8,443	155,850.00
56	MEXICALTZINGO	7,587	155,850.00
62	NOPALTEPEC	5,888	155,850.00
67	OTZOLOAPAN	3,780	155,850.00
73	RAYÓN	6,782	155,850.00
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	3,862	155,850.00
79	SANTO TOMÁS	6,366	155,850.00
80	SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	7,826	155,850.00
84	TEMAMATLA	7,734	155,850.00
99	TEXCALYACAC	3,230	155,850.00
117	ZACAZONAPAN	2,851	155,850.00
125	TONANITLA	5,410	155,850.00
70	PAPALOTLA	3,016	155,850.00
90	TENANGO DEL AIRE	6,860	155,850.00
22	COCOTITLÁN	9,145	161,528.14
74	SAN ANTONIO LA ISLA	9,287	164,036.28
108	TONATICO	9,425	166,473.78
72	POLOTITLÁN	9,834	173,697.94
118	ZACUALPAN	10,111	178,590.59
120	ZUMPAHUACAN	10,200	180,162.60
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	10,539	186,150.36
103	TIMILPAN	10,990	194,116.37
98	TEXCALTITLÁN	11,195	197,737.29
47	JILOTZINGO	11,569	204,343.25
95	TEPETLIXPA	12,281	216,919.30
7	AMANALCO	13,817	244,049.67
44	JALATLACO	13,835	244,367.61
16	AXAPUSCO	14,413	254,576.82
51	JUCHITEPEC	14,441	255,071.38
59	NEXTLALPAN	14,734	260,246.64
76	SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES	14,834	262,012.94
31	CHICONCUAC	14,906	263,284.68
29	CHIAUTLA	15,996	282,537.35
53	MALINALCO	16,053	283,544.14
94	TEPETLAOXTOC	16,523	291,845.75
64	OCUILAN	16,760	296,031.88

CLAVE	MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL	TOPE DE CAMPAÑA (PESOS)
27	CHAPA DE MOTA	16,936	299,140.57
69	OZUMBA	17,264	304,934.03
81	SULTEPEC	17,265	304,951.70
45	JALTENCO	17,295	305,481.59
10	APAXCO	17,558	310,126.95
15	ATLAUTLA	17,832	314,966.62
57	MORELOS	18,215	321,731.55
33	DONATO GUERRA	18,523	327,171.75
101	TEZOYUCA	19,039	336,285.87
87	TEMASCALTEPEC	20,170	356,262.71
19	CAPULHUAC	20,765	366,772.20
66	OTUMBA	20,864	368,520.83
65	EL ORO	20,960	370,216.48
85	TEMASCALAPA	21,022	371,311.59
123	LUVIANOS	21,047	371,753.16
97	TEQUIXQUIAC	21,367	377,405.32
8	AMATEPEC	21,815	385,318.35
41	IXTAPAN DE LA SAL	22,347	394,715.06
21	COATEPEC HARINAS	22,590	399,007.17
37	HUEYPOXTLA	25,183	444,807.33
112	VILLA DE ALLENDE	25,527	450,883.40
113	VILLA DEL CARBÓN	25,977	458,831.75
3	ACULCO	26,504	468,140.15
18	CALIMAYA	26,617	470,136.07
106	TLATLAYA	26,766	472,767.86
11	ATENCO	27,540	486,439.02
23	COYOTEPEC	29,619	523,160.40
104	TLALMANALCO	31,947	564,279.86
116	XONACATLÁN	32,481	573,711.90
114	VILLA GUERRERO	33,911	598,969.99
54	MELCHOR OCAMPO	34,430	608,137.09
9	AMECAMECA	34,436	608,243.07
93	TEOTIHUACAN	35,645	629,597.64
63	OCOYOACAC	37,379	660,225.28
49	JOCOTITLÁN	39,205	692,477.92
1	ACAMBAY	39,684	700,938.49
111	VALLE DE BRAVO	41,318	729,799.83
48	JIQUILCO	42,151	744,513.11
102	TIANGUISTENCO	42,233	745,961.48
68	OTZOLOTEPEC	43,194	762,935.62
86	TEMASCALCINGO	43,296	764,737.25
115	VILLA VICTORIA	46,448	820,411.02
91	TENANGO DEL VALLE	47,012	830,372.96
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	47,039	830,849.86
96	TEPOTZOTLÁN	47,987	847,594.38
83	TEJUPILCO	48,585	858,156.86
88	TEMOAYA	49,811	879,811.69
92	TEOLOYUCAN	50,444	890,992.37
77	SAN MATEO ATENCO	50,508	892,122.80
46	JILOTEPEC	51,744	913,954.27
36	HUEHUETOCA	54,136	956,204.17
2	ACOLMAN	56,391	996,034.23
89	TENANCINGO	57,103	1,008,610.29
14	ATLACOMULCO	58,252	1,028,905.08

24	CUAUTITLÁN	59,067	1,043,300.42
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	67,795	1,197,463.09
52	LERMA	74,349	1,313,226.39
109	TULTEPEC	79,851	1,410,408.21
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	84,788	1,497,610.44
43	IXTLAHUACA	87,264	1,541,344.03
121	ZUMPANGO	87,661	1,548,356.24
119	ZINACANTEPEC	92,737	1,638,013.63
30	CHICOLOAPAN	105,131	1,856,928.85
71	LA PAZ	140,411	2,480,079.49
38	HUIXQUILUCAN	149,594	2,642,278.82
55	METEPEC	150,426	2,656,974.44
100	TEXCOCO	152,348	2,690,922.72
26	CHALCO	170,673	3,014,597.20
82	TECÁMAC	191,342	3,379,673.75
20	COACALCO DE BERRIOZABAL	203,090	3,587,178.67
61	NICOLÁS ROMERO	224,269	3,961,263.35
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	227,963	4,026,510.47
40	IXTAPALUCA	255,235	4,508,215.81
110	TULTITLÁN	314,798	5,560,277.07
32	CHIMALHUACÁN	340,567	6,015,434.92
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	357,126	6,307,916.54
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	364,229	6,433,376.83
107	TOLUCA	531,600	9,389,650.80
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	560,284	9,896,296.29
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	675,232	11,926,622.82
60	NEZAHUALCÓYOTL	933,283	16,484,577.63
34	ECATEPEC DE MORELOS	1,203,230	21,252,651.49
Suma			178,995,113.10

D) Como parte de la metodología del sorteo aleatorio, los 125 municipios se agrupan en 5 rangos de 25 municipios cada uno, de forma ascendente en razón del tope de gastos de campaña y a través de sorteo aleatorio automatizado en un programa de cómputo diseñado por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto, a través del cuál se seleccionará de cada grupo a 5 municipios, para que en su conjunto se obtenga la muestra aleatoria del 20% requerido, bajo el siguiente esquema:

RANGO I

1	6	ALMOLOYA DEL RÍO
2	12	ATIZAPÁN
3	17	AYAPANGO
4	28	CHAPULTEPEC
5	35	ECATZINGO
6	39	ISIDRO FABELA
7	42	IXTAPAN DEL ORO
8	50	JOQUICINGO
9	56	MEXICALTZINGO
10	62	NOPALTEPEC
11	67	OTZOLOAPAN
12	73	RAYÓN
13	78	SAN SIMÓN DE GUERRERO
14	79	SANTO TOMÁS
15	80	SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ
16	84	TEMAMATLA
17	99	TEXCALYACAC
18	117	ZACAZONAPAN

19	125	TONANITLA
20	70	PAPALOTLA
21	90	TENANGO DEL AIRE
22	22	COCOTITLÁN
23	74	SAN ANTONIO LA ISLA
24	108	TONATICO
25	72	POLOTITLÁN

RANGO 2

1	118	ZACUALPAN
2	120	ZUMPAHUACÁN
3	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS
4	103	TIMILPAN
5	98	TEXCALTITLÁN
6	47	JILOTZINGO
7	95	TEPETLIXPA
8	7	AMANALCO
9	44	JALATLACO
10	16	AXAPUSCO
11	51	JUCHITEPEC
12	59	NEXTLALPAN
13	76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES
14	31	CHICONCUAC
15	29	CHIAUTLA
16	53	MALINALCO
17	94	TEPETLAOXTOC
18	64	OCUILAN
19	27	CHAPA DE MOTA
20	69	OZUMBA
21	81	SULTEPEC
22	45	JALTENCO
23	10	APAXCO
24	15	ATLAUTLA
25	57	MORELOS

RANGO 3

1	33	DONATO GUERRA
2	101	TEZOYUCA
3	87	TEMASCALTEPEC
4	19	CAPULHUAC
5	66	OTUMBA
6	65	EL ORO
7	85	TEMASCALAPA
8	123	LUVIANOS
9	97	TEQUIXQUIAC
10	8	AMATEPEC
11	41	IXTAPAN DE LA SAL
12	21	COATEPEC HARINAS
13	37	HUEYPOXTLA
14	112	VILLA DE ALLENDE
15	113	VILLA DEL CARBÓN
16	3	ACULCO
17	18	CALIMAYA

NÚMERO	CLAVE	MUNICIPIO
18	106	TLATLAYA
19	11	ATENCO
20	23	COYOTEPEC
21	104	TLALMANALCO
22	116	XONACATLÁN
23	114	VILLA GUERRERO
24	54	MELCHOR OCAMPO
25	9	AMECAMECA

RANGO 4

NÚMERO	CLAVE	MUNICIPIO
1	93	TEOTIHUACAN
2	63	OCOYOACAC
3	49	JOCOTITLÁN
4	1	ACAMBAY
5	111	VALLE DE BRAVO
6	48	JIQUPILCO
7	102	TIANGUISTENCO
8	68	OTZOLOTEPEC
9	86	TEMASCALCINGO
10	115	VILLA VICTORIA
11	91	TENANGO DEL VALLE
12	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN
13	96	TEPOTZOTLÁN
14	83	TEJUPILCO
15	88	TEMOAYA
16	92	TEOLOYUCAN
17	77	SAN MATEO ATENCO
18	46	JILOTEPEC
19	36	HUEHUETOCA
20	2	ACOLMAN
21	89	TENANCINGO
22	14	ATLACOMULCO
23	24	CUAUTITLÁN
24	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO
25	52	LERMA

RANGO 5

NÚMERO	CLAVE	MUNICIPIO
1	109	TULTEPEC
2	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ
3	43	IXTLAHUACA
4	121	ZUMPANGO
5	119	ZINACANTEPEC
6	30	CHICOLAPAN
7	71	LA PAZ
8	38	HUIXQUILUCAN
9	55	METEPEC
10	100	TEXCOCO
11	26	CHALCO
12	82	TECÁMAC
13	20	COACALCO DE BERRIOZABAL
14	61	NICOLÁS ROMERO
15	22	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
16	40	IXTAPALUCA

NÚMERO	CLAVE	MUNICIPIO
17	110	TULTITLÁN
18	32	CHIMALHUACÁN
19	25	CUAUTITLÁN IZCALLI
20	13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
21	107	TOLUCA
22	105	TLALNEPANTLA DE BAZ
23	58	NAUCALPAN DE JUÁREZ
24	60	NEZAHUALCÓYOTL
25	34	ECATEPEC DE MORELOS

En las relatadas condiciones, previa la realización del sorteo aleatorio aplicado conforme a la metodología descrita en el cuerpo del presente documento, se obtienen los siguientes resultados:

DEL RANGO 1

CLAVE	MUNICIPIO
90	TENANGO DEL AIRE
84	TEMAMATLA
56	MEXICALCINGO
6	ALMOLOYA DEL RÍO
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO

DEL RANGO 2

CLAVE	MUNICIPIO
47	JILOTZINGO
53	MALINALCO
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES
27	CHAPA DE MOTA
81	SULTEPEC

DEL RANGO 3

CLAVE	MUNICIPIO
123	LUVIANOS
114	VILLA GUERRERO
41	IXTAPAN DE LA SAL
9	AMECAMECA
8	AMATEPEC

DEL RANGO 4

CLAVE	MUNICIPIO
2	ACOLMAN
48	JIQUIPILCO
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO
89	TENANCINGO
63	OCOYOACAC

DEL RANGO 5

CLAVE	MUNICIPIO
119	ZINACANTEPEC

110	TULTITLAN
32	CHIMALHUACAN
43	IXTLAHUACA
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ



Órgano Técnico de Fiscalización

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA MUESTRA ALEATORIA DE UN 20% DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS, QUE SERÁN SUJETOS DE REVISIÓN PRECAUTORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TOPES DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE

ANTECEDENTES

I. El artículo 116, fracción IV, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia.

II. El artículo 11, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Consejo General del Instituto se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

III. El artículo 62, del Código Electoral del Estado de México, refiere que el Órgano Técnico de Fiscalización, es auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos; que cuenta con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y con facultad para coordinarse con el organismo administrativo electoral federal para superar el límite de los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes.

IV. El Consejo General, en sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/09/2009, denominado "Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos a Partidos Políticos, para el año dos mil nueve", publicado el cinco de febrero siguiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

V. El Consejo General, en sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/10/2009, denominado "Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral dos mil nueve de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México", publicado el cinco de febrero siguiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

VI. El Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/46/2009, "Por el que se determina realizar el Registro Supletorio por el Consejo General, de Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVII Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012", publicado el trece de abril siguiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

VII. El Consejo General, en sesión extraordinaria del ocho de abril de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/47/2009, denominado "Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Socialdemócrata, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en Treinta y Dos Distritos Electorales, a la H. LVII legislatura Local para el periodo constitucional 2009-2012", publicado el trece de abril de dos mil nueve en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

VIII. En la misma sesión se aprobó el Acuerdo CG/48/2009, denominado "Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en Ocho Distritos Electorales, a la H. LVII Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2009-2012", publicado el trece de abril de dos mil nueve en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IX. El Consejo General, en sesión extraordinaria del ocho de abril de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/49/2009, denominado "Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en Cuarenta y Cuatro Distritos Electorales, a la H. LVII Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2009-2012", publicado el trece de abril de dos mil nueve en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

X. El Consejo General, en sesión extraordinaria del veintiocho de abril de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/56/2009, "Por el que se aprueban Modificaciones al Convenio de Coalición Parcial que celebraron el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, registrado por el Consejo General mediante Acuerdo N° CG/49/2009, de fecha ocho de abril del año dos mil nueve", publicado el treinta de abril de dos mil nueve en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

XI. El Consejo General, en sesión extraordinaria del uno de mayo de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/57/2009, "Por el que se aprueban Modificaciones al Convenio de Coalición Parcial celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, registrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo N° CG/48/2009 de fecha ocho de abril del año dos mil nueve", publicado el cuatro de mayo de dos mil nueve en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el recurso de apelación RA-03/2009 y su acumulado RA-04/2009, aprobándose la modificación a la denominación de la Coalición Parcial "Coalición Unidos para Cumplir", para denominarse "Juntos para Cumplir".

XII. El Consejo General, en sesión extraordinaria del seis de mayo del año dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/61/2009, denominado "Acuerdo de Registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México", publicado el once de mayo de dos mil nueve en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

XIII. El artículo 61, fracción III, inciso b, numeral 3, del Código Electoral del Estado de México, dispone: "El Consejo General podrá aprobar una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña; la que podrá realizarse a partir de la mitad del tiempo de la duración de la campaña y hasta el final de las mismas".

XIV. El artículo 61, fracción III, inciso b, numeral 4, del Código Electoral del Estado de México, dispone: "El Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre las que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los partidos o coaliciones participantes; en caso de que algún partido o coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad".

XV. El artículo 141 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México, dispone "El Órgano Técnico podrá solicitar al Consejo General llevar a cabo hasta una revisión precautoria para verificar que los partidos políticos, coaliciones y aquellas que hayan postulado candidaturas comunes, no rebasen los topes de campaña, en términos del artículo 61, fracción III, inciso b) del Código."

METODOLOGÍA

A) En el Instituto Electoral del Estado de México, tienen reconocida su representación ocho Partidos Políticos Nacionales y un Partido Político Local, mismos que tienen derecho a participar en la renovación de la H. LVII Legislatura, en que serán electos 45 diputados por el principio de mayoría relativa y 30 diputados por el principio de representación proporcional, siendo los siguientes:

CUADRO I
Partidos Políticos

1	ACCIÓN NACIONAL	
2	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
3	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
4	DEL TRABAJO	
5	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
6	CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	
7	NUEVA ALIANZA	
8	SOCIALDEMÓCRATA	
9	FUTURO DEMOCRÁTICO	

En ejercicio de su derecho, para la postulación de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos participan en lo individual o a través de coaliciones electorales, tal y como se describe a continuación:

CUADRO 2
Partidos Políticos y Coaliciones que Postulan Candidatos

NUMERO	PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES	EMBLEMA
1	ACCIÓN NACIONAL	
2	REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
3	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
4	DEL TRABAJO	
5	VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
6	CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	
7	NUEVA ALIANZA	
8	SOCIALDEMÓCRATA	
9	FUTURO DEMOCRÁTICO	
10	COALICIÓN "UNIDOS PARA CUMPLIR"	
11	COALICIÓN "JUNTOS PARA CUMPLIR"	
12	"COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT"	

C) Estratificación de distritos electorales con base al tope de gastos de campañas de diputados. En el presente procedimiento, se ordenan los 45 distritos de manera ascendente en relación a los topes de gastos de campaña para el proceso electoral dos mil nueve, formando un solo grupo que describe de menor a mayor el tope de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral dos mil nueve. Se sortea aleatoriamente la muestra del 20% obteniendo así 9 distritos.

Sin embargo, debe tomarse en consideración que el Partido Futuro Democrático, es el único partido que no registró candidatos en la totalidad de los distritos electorales, siendo éstos los distritos I y II, ambos con cabecera en Toluca, por lo que, en caso de que alguno de los dos distritos referidos resulte sorteado, se le asignará otro distrito, en un segundo sorteo aleatorio, hasta equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad.

En el mismo sentido, si los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata y las coaliciones "Unidos para cumplir", "Juntos para Cumplir" y la "Coalición Mexiquense PRD-PT", no hayan registrado candidaturas en los distritos sorteados, se les asignaran en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad.

Las cantidades aprobadas por el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo CG/10/2009 denominado "Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral dos mil nueve de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México", sirven de base para ordenar los 45 distritos de manera ascendente en los términos siguientes:

CUADRO 3
Lista de Distritos

CLAVE	CABECERA	PADRON ELECTORAL	TOPE DE CAMPAÑA (PESOS)
11	SANTO TOMÁS	61,292	1,082,600.60
8	SULTEPEC	73,142	1,291,907.15
6	TIANGUISTENCO	83,160	1,468,855.08
14	JILOTEPEC	86,340	1,525,023.42
34	IXTAPAN DE LA SAL	88,273	1,559,166.00
5	TENANGO DEL VALLE	99,965	1,765,681.80
10	VALLE DE BRAVO	101,583	1,794,260.53
7	TENANCINGO	108,559	1,917,477.62

CLAVE	CABECERA	PADRÓN ELECTORAL	TOPE DE CAMPAÑA (PESOS)
9	TEJUPILCO	118,213	2,087,996.22
28	AMECAMECA	123,734	2,185,513.64
12	EL ORO	135,794	2,398,529.42
15	IXTLAHUACA	144,684	2,555,553.49
36	VILLA DEL CARBÓN	157,719	2,785,790.70
4	LERMA	162,236	2,865,574.47
35	METEPEC	162,615	2,872,268.75
24	NEZAHUALCÓYOTL	163,913	2,895,195.32
3	TEMOAYA	167,637	2,960,972.33
39	OTUMBA	169,057	2,986,053.79
26	NEZAHUALCÓYOTL	169,263	2,989,692.37
45	ZINACANTEPEC	177,525	3,135,624.08
13	ATLACOMULCO	178,726	3,156,837.34
17	HUIXQUILUCAN	179,551	3,171,409.31
25	NEZAHUALCÓYOTL	185,693	3,279,895.46
41	NEZAHUALCÓYOTL	186,675	3,297,240.53
20	ZUMPANGO	189,208	3,341,980.90
32	NEZAHUALCÓYOTL	209,566	3,701,564.26
19	CUAUTITLÁN	223,792	3,952,838.10
1	TOLUCA	225,760	3,987,598.88
44	NICOLÁS ROMERO	241,931	4,273,227.25
23	TEXCOCO	249,368	4,404,586.98
18	TLALNEPANTLA	267,335	4,721,938.11
42	ECATEPEC	282,607	4,991,687.44
37	TLALNEPANTLA	292,949	5,174,358.19
30	NAUCALPAN	303,186	5,355,174.32
22	ECATEPEC	303,876	5,367,361.79
2	TOLUCA	305,840	5,402,051.92
29	NAUCALPAN	342,089	6,042,318.01
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	357,126	6,307,916.54
40	IXTAPALUCA	360,366	6,365,144.66
16	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	364,229	6,433,376.83
21	ECATEPEC	381,139	6,732,058.16
33	ECATEPEC	426,950	7,541,217.85
27	CHALCO	436,816	7,715,481.01
31	LA PAZ	499,151	8,816,504.11
38	COACALCO DE BERRIOZABAL	517,888	9,147,455.74
Suma			\$ 177,804,960.42

D) En las relatadas condiciones, para efectos de identificación de los sujetos que serán fiscalizados por distrito electoral sorteado se realiza un concentrado de los partidos políticos y coaliciones que participan en la renovación de las 45 diputaciones de mayoría relativa, anotándose las siguientes modalidades de participación:

COALICIONES

“Unidos para cumplir”



“Juntos para cumplir”



“Coalición Mexiquense PRD-PT”



CANDIDATURA COMÚN



Es importante destacar que en tratándose de candidatura común, los partidos políticos conservan sus derechos, obligaciones y prerrogativas como si participaran en lo individual pero están obligados a respetar el tope de gastos de campaña.

Por tanto, es evidente que ante el Instituto Electoral del Estado de México, los partidos políticos y coaliciones participan en los 45 distritos electorales, en los términos siguiente:

CUADRO 4
Modalidades de Participación Electoral

NÚMERO	DISTRITO	MODALIDAD	OTROS	OTROS
1	TOLUCA	PAN / PRD / PT /	*	
2	TOLUCA	PAN / PRD / PT /	*	
3	TEMOAYA	PAN / PRD / PT /	*	
4	LERMA	PAN / PRD / PT /	*	
5	TENANGO DEL VALLE	PAN / PRD / PT /	*	
6	TIANGUISTENCO	PAN / PRD / PT /	*	
7	TENANCINGO	PAN /	*	
8	SULTEPEC	PAN / PRD / PT /	*	
9	TEJUPILCO	PAN / PRD / PT /	*	
10	VALLE DE BRAVO	PAN / PRD / PT /	*	
11	SANTO TOMÁS	PAN /	*	
12	EL ORO	PAN / PRD / PT /	*	
13	ATLACOMULCO	PAN / PRD / PT /	*	
14	JILOTEPEC	PAN / PRD / PT /	*	
15	IXTLAHUACA	PAN / PRD / PT /	*	
16	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	PAN / PRD / PT /	*	
17	HUIXQUILUCAN	PAN / PRD / PT /	*	
18	TLALNEPANTLA	PAN / PRD / PT /	*	
19	CUAUTITLÁN	PAN /	*	
20	ZUMPANGO	PAN / PRD / PT /	*	
21	ECATEPEC	PAN /	*	
22	ECATEPEC	PAN /	*	
23	TEXCOCO	PAN / PRD / PT /	*	

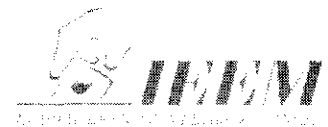
24	NEZAHUALCÓYOTL		*	
25	NEZAHUALCÓYOTL		*	
26	NEZAHUALCÓYOTL		*	
27	CHALCO		*	
28	AMECAMECA		*	
29	NAUCALPAN		*	
30	NAUCALPAN		*	
31	LA PAZ		*	
32	NEZAHUALCÓYOTL		*	
33	ECATEPEC		*	
34	IXTAPAN DE LA SAL			
35	METEPEC			
36	VILLA DEL CARBÓN		*	
37	TLALNEPANTLA		*	
38	COACALCO		*	
39	OTUMBA		*	
40	IXTAPALUCA		*	
41	NEZAHUALCÓYOTL		*	
42	ECATEPEC		*	
43	CUAUTITLÁN IZCALLI		*	
44	NICOLÁS ROMERO		*	
45	ZINACANTEPEC		*	

E) Como parte de la metodología del sorteo aleatorio, los 45 distritos electorales se agrupan en un sólo rango de forma ascendente en razón del tope de gastos de campaña, por lo que se procederá a realizar un sorteo aleatorio automatizado en un programa de cómputo diseñado por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto, seleccionándose 9 distritos, para que en su conjunto se obtenga la muestra aleatoria del 20% requerido, previa la realización del sorteo aleatorio aplicado conforme a la metodología descrita en el cuerpo del presente documento, se obtienen los siguientes resultados:

CLAVE	DISTRITO	PORCENTAJE
45	ZINACANTEPEC	20%
17	HUIXQUILUCAN	20%
41	NEZAHUALCÓYOTL	20%

42	ECATEPEC	20%
6	TIANGUISTENCO	20%
33	ECATEPEC	20%
27	CHALCO	20%
28	AMECAMECA	20%
26	NEZAHUALCÓYOTL	20%

CLAVE	DISTRITO	COMPLETANDO
22	ECATEPEC	PSD JPC CM_PRD_PT
44	NICOLÁS ROMERO	PRD PT UPC
38	COACALCO	UPC CM_PRD_PT
37	TLALNEPANTLA	PRD PT PSD JPC
14	JILOTEPEC	PRD PT UPC
11	SANTO TOMÁS	UPC CM_PRD_PT
12	EL ORO	PRD PT
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	PRD PT PSD JPC
19	CUAUTITLÁN	CM_PRD_PT
25	NEZAHUALCÓYOTL	PRI PVEM NA PSD
24	NEZAHUALCÓYOTL	PRI PVEM NA PSD
18	TLALNEPANTLA	JPC
16	ATIZAPÁN	JPC
32	NEZAHUALCÓYOTL	PRI PVEM NA
31	LA PAZ	JPC



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

Sesión Extraordinaria Especial del día dieciséis de junio del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/112/2009

Sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 58 con sede en Naucalpan, Estado de México.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones V y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los vocales de las juntas distritales y municipales así como de acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto.
- III. Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional vigente hasta que concluya el proceso electoral dos mil nueve, en el artículo 38, refiere que la obtención del nombramiento otorgará a los servidores electorales la temporalidad o permanencia en el cargo o puesto, según el nivel y rango que le corresponda; pudiendo ser adscrito o readscrito, de acuerdo a las necesidades del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el Estatuto mencionado, en el artículo 41 fracción I, prevé la renuncia como causa de pérdida del nombramiento y baja del Servicio Electoral Profesional.
- V. Que conforme al artículo 46 del Estatuto mencionado, la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto Electoral del Estado de México y a la idoneidad del Personal del Servicio Electoral Profesional para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan, con previo conocimiento del Servidor.
- VI. Que el artículo 52 del Estatuto invocado, refiere que la readscripción en Órganos Desconcentrados y Central, es el acto mediante el cual el Instituto Electoral del Estado de México, en caso de urgencia o necesidad, adscribe a un miembro del Servicio Electoral Profesional a un área distinta a la que ocupa, en un mismo nivel u homólogo a éste; la readscripción podrá implicar movilidad del servidor electoral más no ascenso ni promoción, aún cuando varíen sus funciones, sin afectar las percepciones del cargo o puesto del que sea titular.
- VII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de enero del año dos mil nueve, designó mediante Acuerdo número CG/03/2009 (CG/tres/dos mil nueve) a los Vocales de las Juntas Municipales para el proceso electoral 2009, cuyo Punto Tercero establece que el Consejo General podrá sustituir a los Vocales de las referidas Juntas Municipales.
- VIII. Que mediante escrito de fecha once de junio del año dos mil nueve, el ciudadano Juan José Chávez López, quien había sido designado Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 58 con sede en Naucalpan, Estado de México, renunció al referido cargo, el cual obra en poder de la Dirección del Servicio Electoral Profesional.
- IX. Que con motivo de la renuncia mencionada, el Director del Servicio Electoral Profesional solicitó al Secretario Ejecutivo General, la sustitución urgente del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 58 con sede en Naucalpan, Estado de México.
- X. Que en atención a lo anterior, y tomando en cuenta además las necesidades que, en relación al proceso electoral 2009, tiene el Instituto Electoral del Estado de México a través de la Junta Municipal número 58, con sede en Naucalpan, Estado de México, y a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de dicha Junta, el Secretario Ejecutivo General solicitó al Consejo General la sustitución urgente del Vocal Ejecutivo de la misma, con personal del Órgano Central de este Instituto.
- XI. Que en virtud de lo señalado en los Considerandos anteriores, este Consejo General, a efecto de cubrir las necesidades del Instituto Electoral del Estado de México en relación al proceso electoral 2009 y garantizar el adecuado funcionamiento de la Junta Municipal número 58 con sede en Naucalpan, Estado de México, estima procedente aprobar la propuesta de sustitución del Vocal Ejecutivo de la misma, con personal del Órgano Central de este Instituto, procediendo a realizar la designación correspondiente.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 58, con sede en Naucalpan, Estado de México, en los siguientes términos:

Junta Municipal	Cargo	Ciudadano que renuncia	Vocal sustituto que se designa (Personal de Órgano Central)
58 Naucalpan	Vocal Ejecutivo	Juan José Chávez López	Avelina Tavera Soria

- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán el nombramiento correspondiente.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, notifique el nombramiento motivo del presente Acuerdo, a la ciudadana designada en el Punto de Acuerdo Primero.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección Jurídico Consultiva, lleve a cabo los trámites correspondientes para el pago de contraprestaciones que, en su caso, correspondan con motivo de la terminación anticipada de la relación laboral.
- QUINTO.-** La servidora electoral que se menciona en el Punto Primero del presente Acuerdo, se reincorporará a las funciones que desempeña en el Órgano Central, una vez que el Consejo Municipal número 58 con sede en Naucalpan, Estado de México, concluya sus actividades.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a dieciséis de junio del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).